Doctores

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente Comisión Tercera H. Cámara de Representantes

DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS

Presidente Comisión Tercera H. Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES – TRÁMITE

El día 22 de octubre de 2019, el Gobierno Nacional, por medio del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1055 de 2019.

Antes de la radicación de esta ponencia, la Comisiones Terceras de Cámara y Senado sesionaron para debatir el contenido del proyecto de ley, debates en los cuales los Honorables Congresistas y otros participantes presentaron sus observaciones y posiciones sobre la propuesta. En el siguiente capítulo se hará referencia a los principales asuntos debatidos.

Así mismo, ponentes y coordinadores realizaron varias reuniones en las que debatieron con detalle las propuestas del proyecto de ley. La síntesis de los análisis adelantados en las reuniones se presentará a continuación en este capítulo.

Así, esta ponencia es el fruto del análisis que resultó de esos espacios de discusión y debate, y resuelve las preocupaciones e inquietudes manifestadas respecto del proyecto de ley radicado por el Gobierno.

A. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el marco de la participación ciudadana dentro del trámite legislativo, el Congreso de la República ha recibido a través de los diferentes canales de comunicación que tiene habilitados, peticiones realizadas por ciudadanos y personas jurídicas representantes de diferentes sectores de la sociedad, quienes manifestaron su posición frente al proyecto de ley a través de la presentación de comentarios, observaciones y preocupaciones sobre el articulado propuesto.

Las propuestas y consideraciones presentadas por los ciudadanos y sectores están enfocadas en los siguientes temas:

Pensionados: Los ciudadanos manifestaron su preocupación relacionada con que en este proyecto de ley se vayan a incluir durante su trámite artículos que impongan gravámenes a las pensiones, con los que se afecten de manera desfavorable los derechos de los pensionados del país. En ese sentido, este grupo de ciudadanos solicitó que dentro del trámite que se surta en el Congreso de la República no sean aprobadas disposiciones que graven las pensiones o creen situaciones más gravosas en contra de este grupo poblacional.

Impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles: Frente a este tributo, se ha solicitado evaluar su conveniencia dentro del ordenamiento jurídico. Se plantea que los elementos de este impuesto desfavorecen la inversión inmobiliaria y la promoción de proyectos. De igual modo, se manifiesta que este impuesto va en contravía de la normativa vigente pues carece, entre otras cosas, de sustentación y técnica tributaria y de una definición clara y objetiva de sus elementos esenciales. Así mismo, se ha expresado que el impuesto ha generado un impacto negativo sobre la dinámica inmobiliaria y el mercado de vivienda nueva en el país y su recaudo ha sido inferior al esperado.

Economía naranja: Al respecto, se han presentado inquietudes sobre la vigencia de la reglamentación que se ha expedido relacionada con los incentivos tributarios para empresas de economía naranja, teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 fue declarada inexequible por la Corte Constitucional.

Operaciones en zonas francas: En relación con el régimen establecido para las zonas francas, se ha expresado preocupación por las modificaciones normativas que se han realizado, porque afectan a los usuarios industriales productores de bienes. Se sostiene que se está afectando la competitividad de estas áreas geográficas delimitadas dentro del Territorio Aduanero Nacional, eliminando de esta manera los beneficios que habían sido creados por la Ley 1004 de 2005. Por lo tanto, instan a que se realice una discusión pública sobre el régimen actual que regula la operatividad de las zonas francas, en aras de que no se modifique de manera intempestiva la normativa vigente, con la que se está afectando a

los empresarios productores de bienes en zonas francas, las inversiones y la generación de empleo.

IVA a algunos servicios de salud de carácter médico y/o quirúrgico: En lo que respecta a la cirugía plástica estética, se presentan inquietudes relacionadas con el gravamen que tiene este procedimiento, establecido en el artículo 10 del proyecto de ley, dado que al no exceptuarse del impuesto a las ventas - IVA las cirugías estéticas diferentes de aquellas reparadoras o funcionales, se estaría generando un costo adicional en perjuicio de los pacientes que se someten a estos procedimientos. Lo anterior, generaría una disminución en la demanda de esta modalidad de servicio de salud y evitaría el fortalecimiento de los clusters locales de salud, que se están consolidando en el país.

Inclusión de tipos penales para evitar la evasión tributaria: En aras de proteger la administración pública, mantener el adecuado recaudo de los recursos y lograr un mayor recaudo fiscal, se establece la importancia de modificar los tipos penales que actualmente existen para combatir la evasión fiscal, la elusión y abuso en materia tributaria. En ese sentido, se considera favorable que la iniciativa adopte medidas como la facultad que tendrá el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o sus delegados de iniciar la acción penal frente a los delitos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, además del incremento de las penas. De igual manera, se busca que con la aprobación de esta iniciativa los tipos penales de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes y la defraudación o evasión tributaria continúen siendo considerados como delitos.

Impuesto sector bebidas alcohólicas: Frente a este tema, se resalta la importancia de que este proyecto de ley sea aprobado por el Congreso de la República, dado que las disposiciones aprobadas dentro de la ley de financiamiento han propiciado la transformación del sector de bebidas alcohólicas. Se insta al Gobierno nacional a que este sector cuente con reglas claras con el propósito de tener una industria moderna que cuente con un sistema tributario estable. Por su parte, se ha expresado preocupación sobre el hecho de que se retome un modelo tributario en el que se imponga un sistema discriminatorio entre licores importados y nacionales, situación que impactaría de manera negativa la sostenibilidad de la industria de bebidas alcohólicas.

B. SESIÓN DE COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS

En la sesión de las Comisiones Terceras Conjuntas del Congreso de la República, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN realizaron una presentación del proyecto de ley.

El **Dr. Alberto Carrasquilla** inició su intervención explicando el articulado del proyecto de ley. En particular, expuso detalladamente las modificaciones que se realizaron a la Ley 1943 de 2018. En este sentido, señaló que se realizaron 47 modificaciones, así: se eliminaron 12 artículos, se modificaron 5 artículos de acuerdo con modificaciones introducidas por el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, y se modificaron 30 artículos por actualización de fechas y eliminación de plazos cumplidos.

Por lo anterior, el Ministro señaló que el articulado del proyecto de ley mantiene las disposiciones que fueron aprobadas por el Congreso de la República en el año 2018.

Asimismo, el señor Ministro reiteró que el diagnóstico realizado dentro de la Ley de financiamiento se enfocó en la formalización, la eliminación de barreras para la creación de capital privado y modernización y fortalecimiento de la actividad realizada por la DIAN en materia de evasión y elusión. Enfatizó que, durante los 11 meses desde la entrada en vigencia de la Ley de financiamiento se han alcanzado importantes logros en materia económica que han beneficiado al país, resaltando, en particular, los avances en:

Formalización: en este punto, el Ministro hizo referencia al concepto de IVA monofásico e IVA plurifásico y explicó que los pequeños empresarios se han adherido al IVA plurifásico, en el que han implementado el uso de la factura electrónica, con más de 47.000 empresas facturando electrónicamente.

Régimen Simple de Tributación: precisó que este tiene sus inicios en el monotributo, que buscaba eliminar barreras de entrada, pero no tuvo los resultados esperados. En ese orden de ideas, se propuso el SIMPLE y hoy en día 8.100 empresas se han adherido a este régimen.

Inversión privada: se informó sobre el repunte en materia de inversión extranjera directa y crecimiento del consumo privado.

Modernización de la DIAN: se destacó que este objetivo se está cumpliendo de manera satisfactoria, como será explicado por el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

El Ministro finalizó su intervención indicando que con la expedición de la Ley de Financiamiento se permitió el resurgimiento de la economía. En este sentido, el proyecto que se presenta al Congreso de la República contiene los elementos que se establecieron en la Ley 1943 de 2018, sin perjuicio de que se reconoce la necesidad de que esta iniciativa esté sujeta a discusión.

En el mismo sentido, el **Dr. José Andrés Romero Tarazona**, Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, señaló seguidamente en su intervención que esta iniciativa busca reconocer los efectos positivos de la Ley de Financiamiento, los cuales resumió en 4 puntos, a saber:

Crecimiento económico: informó que Colombia está mostrando una dinámica de crecimiento, aproximadamente del 3.3% de crecimiento, por encima de las cifras de países de la OCDE y de la región.

Avance hacia la progresividad y equidad en las cargas tributarias: se buscó que la carga tributaria correspondiese a los ingresos, contribuyendo a la reducción de la pobreza y al crecimiento de las pequeñas empresas.

Simplificación del Régimen SIMPLE en el sistema tributario: en algunos casos las personas no contribuyen debido a la existencia de numerosas trabas, razón por la cual se deben

eliminar los trámites innecesarios, objetivo que se ha venido alcanzando gracias a la simplificación de trámites tributarios con el Régimen Simple de Tributación y la implementación de la factura electrónica.

Sostenibilidad fiscal: el Director resaltó que la razón de ser de la DIAN es garantizar la actividad de fiscalización. En ese sentido, la gestión tributaria de la DIAN tiene dos componentes fundamentales. El primero de ellos es que los evasores paguen, para la generación de mayor cumplimiento, y, el segundo, es que con la gestión de la DIAN se pueda recuperar la cartera. Al respecto se debe indicar que gracias a la gestión adelantada con base en la Ley 1943 de 2018 y otras disposiciones, se ha reducido la cartera acumulada en 16 billones de pesos. En este punto, indicó que este proyecto de ley se constituye como una reforma tributaria histórica que disminuye los impuestos pero que dota de mayores herramientas a la DIAN para permitir el aumento del recaudo y fortalecer la fiscalización, tal como se ha demostrado para el año 2019.

Por otra parte, el Director resaltó que con los efectos de la Ley 1943 de 2018 la inversión extranjera no se está yendo al sector minero energético, como usualmente ocurre, sino al textil, al de producción de bienes manufacturados que es el que genera economía para el país. De la misma forma destacó el avance en materia de formalización alcanzado a través del SIMPLE, e insistió en el mensaje para los inversionistas extranjeros el cual debe ser claro, solicitando se apruebe un proyecto que ha generado resultados positivos para el país, respetando los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas por los contribuyentes e inversionistas.

Al respecto, mostró los indicadores del recaudo en Colombia, según los cuales expresó que Colombia tiene un recaudo de 14,2% de puntos del PIB, que en comparación con otros países del mundo es un recaudo muy bajo, los países latinoamericanos, por ejemplo, tienen un recaudo del 19% del PIB aproximadamente, en el caso de los países miembros de la OCDE este porcentaje alcanza el 25% del PIB, y en el caso de los países europeos este alcanza un 40% del PIB. Por lo anterior, indicó que, para obtener el crecimiento en el país, mejores servicios públicos y menos pobreza, ello requiere unas cargas fiscales más justas, progresivas, equitativas e inclusivas.

Así las cosas, se mostró una tabla en la que se observan los resultados obtenidos con la actual Ley de Financiamiento y la importancia de que el proyecto presentado sea aprobado en los mismos términos de la Ley 1943 de 2018, destacando aspectos como el impuesto a los dividendos, la factura electrónica que ha alcanzado un 90% de ejecución, cerrando el año con un 50% de las operaciones económicas del país a través de este medio. De la misma forma, destacó la disminución de la tarifa nominal de tributación para las personas jurídicas del 33% al 30%, que en realidad corresponde a una disminución del 40% al 30%.

Por último, frente a los beneficios tributarios manifestó que hoy estos corresponden a aproximadamente 74 billones de pesos, en su mayoría relacionados con exenciones y exclusiones del IVA, de los cuales únicamente corresponden a las empresas beneficios de cerca de 6,6 billones de pesos y 8 billones a personas naturales.

A continuación, los **H. Congresistas** expusieron su principales comentarios y propuestas frente al proyecto de ley, enfocándose en los siguientes temas:

Naturaleza del proyecto: algunos congresistas consultaron sobre la presentación como norma tributaria, a lo que otros parlamentarios contestaron que se trata de una ley de crecimiento, que tiene elementos de una ley tributaria y no una ley de financiamiento, toda vez que el presupuesto se encuentra adecuadamente equilibrado.

Efectos de la Ley 1943 de 2018: un importante número de congresistas manifestó la necesidad de reconocer los efectos positivos que conllevó la implementación de la Ley 1943 de 2018, en particular en materia de crecimiento económico, impulso a la inversión, que estimula la compra de equipos, los bienes de capital, la disminución en la tasa de renta para las empresas, la factura electrónica, el incremento de los impuestos a las personas con mayor capacidad contributiva y la eliminación progresiva de la renta presuntiva.

Al respecto, resaltaron la importancia de enviar el mensaje claro, de que se va a respetar la columna vertebral de este proyecto, que ha generado efectos positivos, que se ven en el aumento del recaudo, siguiendo los principios de legalidad y equidad a los que ha hecho referencia este Gobierno. Enfatizaron que, si bien el crecimiento económico no es un indicador suficiente para lograr bienestar a todos los colombianos, se trata de un indicador fundamental para poder generar redistribución y bienestar, mejores condiciones sociales, en aras de poder impulsar aún más los sectores que más lo requieren, los más vulnerables.

Por otra parte, algunos congresistas no consideran positivos los efectos de la Ley, en particular frente a las crecientes cifras de desempleo, a la mayor carga tributaria impuesta a las personas de ingreso medio y a la preocupante desigualdad del país, con el deterioro de indicadores como el GINI, por lo que reiteraron su preocupación frente a las concesiones a los grandes capitales, indicando que este proyecto al igual que los que han sido presentados en años anteriores, no permite que se resuelvan problemas en materia logística de transporte, de vías terciarias y aislamiento rural, ni contribuye a un fisco más grande que disminuya los niveles de pobreza ni a la distribución del ingreso. Se indica que, en otros países la distribución del ingreso tiene un impacto inmediato, sin embargo, en Colombia no se ve reflejado este asunto.

Empleo: Los H. parlamentarios manifestaron su preocupación por las cifras de desempleo en el país, de esta forma, varios de ellos expresaron la intranquilidad que existe frente al aumento de la inversión únicamente en sectores como el financiero o el minero, los cuales no son grandes generadores de empleo.

Al respecto, los parlamentarios destacaron la difícil situación en la que se encuentra el sector textil, en el que se importan telas y se ha incrementado el contrabando proveniente de países europeos, lo que conlleva crisis en las empresas de esta industria, al igual que en los sectores del caucho, el algodón, vidrio y el de vehículos.

Los congresistas llaman la atención sobre la necesidad de que el crecimiento económico que se ha observado se vea reflejado en mayores oportunidades de empleo, proponiendo que se aten las mega-inversiones a mayores condiciones de generación de empleo, o la modificación de los límites en las cuentas para el fomento al ahorro para la construcción - AFC, el impoconsumo, el mejoramiento del sector de la construcción, capital semilla y el

microcrédito, entre otros temas que permitan además avances en el Plan Nacional de Desarrollo y que se traducirían en empleo formal.

En este sentido, algunos parlamentarios destacaron que la reducción de 20 puntos de la tarifa efectiva por parte de la Ley 1943 de 2018, es una situación que se evidencia ha generado incentivos importantísimos para la creación de empresa y generación de nuevos puestos de trabajo, en especial un aumento en el trabajo formal, creándose 459 mil puestos de trabajo formal.

Sin embargo, otros congresistas manifestaron que el crecimiento económico no sirve de nada si sigue creciendo la desigualdad y el desempleo, razón por la que consideran que el proyecto de ley puesto a consideración del órgano legislativo no incluye aspectos de índole social, y por lo tanto presentarán una propuesta alternativa.

Por otra parte, se hizo referencia a la pérdida de empleo ocasionada por la tecnificación y desarrollo de la tecnología.

Impuesto al consumo de bienes inmuebles: los Congresistas manifestaron que el impuesto al consumo de bienes inmuebles no obtuvo el recaudo esperado, aunque indicaron que esto no debe ser observado a la ligera, pues es posible pensar que algunos estaban esperando que la ley se cayera para hacer las transacciones correspondientes, sin embargo, indicaron, debe ser analizado el efecto de este gravamen en el sector.

De la misma forma, señalaron que este impuesto debe revisarse con el fin de garantizar el acceso a vivienda, pues entre otros efectos, incrementó ostensiblemente el valor de los traspasos de estos predios a los municipios.

Zonas Francas: los congresistas manifestaron la importancia de que las medidas adoptadas en relación con las zonas francas sean corregidas, apoyando la inversión extranjera y nacional, insistiendo en que no deben cambiarse las reglas a mitad de camino, en aras de permitir el crecimiento de empresas nacionales y no nacionales que se encuentran en zonas francas.

Renta exenta funcionarios judiciales: un congresista, con el acompañamiento de los representantes de Corjusticia y Asojudicial, señaló que debe corregirse un error que se presentó en el artículo de vigencias y derogatorias, en el que se incluyó una disposición que afectó al sector laboral de los funcionarios judiciales.

Retención en la fuente pensiones: algunos congresistas solicitaron revisar el artículo 34 del proyecto de ley relacionado con las retenciones a la fuente a las pensiones, con el fin de que los pensionados tengan mayor capacidad de ingreso.

IVA a las cirugías plásticas: varios congresistas manifestaron su preocupación frente al IVA a las cirugías plásticas, teniendo en cuenta la intención de mejorar el empleo, indicando que es necesario revisar este impuesto, teniendo en cuenta el recaudo obtenido en relación con la afectación al sector del turismo en salud. Indicaron que se disminuyó la visita de extranjeros por aplicar el IVA del 19%. En este caso, señalaron que no solo se afecta el

sector salud sino actividades conexas, como los alojamientos, entretenimiento y recreación. Lo anterior, sumado al aumento de muertes en clínicas de garaje.

Etanol: 27 congresistas, principalmente del Valle, presentaron una proposición relacionada con la defensa del aparato productivo nacional en contra de importaciones que incumplen los tratados internacionales. Se habla de la necesidad de poner IVA al etanol importado, al estar demostrado que el etanol importado viene de un maíz subsidiado de Estados Unidos. Al respecto, indicaron que las compensaciones por 4 meses del 9.2% no son procedentes.

Traslado régimen pensional: los congresistas manifestaron que debe pensarse en ayudar al ciudadano de a pie, solicitando discutir una norma que se propuso para el Plan Nacional de Desarrollo, que permitía a las personas trasladarse de un régimen a otro régimen de pensiones.

Gravamen a los movimientos financieros: se presentó una propuesta relacionada con la exención del 4 por mil a los movimientos de las cesantías de los colombianos.

Hospitales: los congresistas indicaron que en el tema de los hospitales se ha venido haciendo seguimiento, teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollado ha tratado de salvar al sector de la salud. Solicitaron se revise cómo se le puede condonar el 100% de los intereses públicos y las sanciones que estas entidades tienen con la DIAN.

C. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES DEL PROYECTO DE LEY

La integridad del proyecto se discutió en varias reuniones de los ponentes y coordinadores del proyecto de ley, las cuales se llevaron a cabo los días 6, 12, 19, 20 y 25 de noviembre de 2019. A continuación, se exponen los principales temas debatidos en las reuniones:

1. Reunión del 6 de noviembre de 2019

1.1 Presentación realizada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de la DIAN

El 6 de noviembre de 2019 el señor **Ministro de Hacienda y Crédito Público** expuso el Proyecto de Ley No. 178/2016 (Cámara) y 173/2016 (Senado) "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

En primer lugar, se refirió, de manera general, al contenido del proyecto de ley, indicando que el mismo respeta el texto de la Ley 1943 de 2019, con algunos ajustes mínimos necesarios para la actualización de su contenido, considerando que han transcurrido varios meses desde su entrada en vigencia.

Al efecto, destacó que fueron 47 los artículos modificados, dentro de los cuales se encuentran los eliminados por haber cumplido su plazo de vigencia (p.e el impuesto de

normalización tributaria), los eliminados o modificados por la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (p.e, la interpretación con autoridad del artículo 235-2 del Estatuto Tributario) y, en general, los actualizados en cuanto a fechas o plazos.

En segundo lugar, destacó los resultados satisfactorios derivados de la implementación de la Ley 1943 de 2018 durante estos casi 11 meses de vigencia, cuyos contenidos, recordó, fueron ya ampliamente discutidos y aprobados por el Honorable Congreso de la República. Al respecto, resaltó brevemente los siguientes avances:

Mayor dinamismo en la inversión: Sobre este punto indicó que, según lo muestran las cifras, la inversión en el país aumentó frente al año anterior y en comparación con los demás países de la región, entre otras cosas, gracias a que la tasa de tributación efectiva de las personas jurídicas se dinamizó. Es así como la Ley de Financiamiento permitió que se generara un repunte en los índices de inversión. Así mismo, expresó que lo anterior también se puede evidenciar en las cifras de emprendimientos que buscan expandirse y de emprendimientos nuevos. En efecto, en el primer semestre de 2019 se crearon 178 mil empresas.

Crecimiento económico: Por su parte, señaló que el ritmo de crecimiento económico en el primer trimestre del año 2019 se encuentra por encima del 3%, lo cual es muy positivo.

Modernización de la DIAN: Frente a los \$148 billones fijados como meta de recaudo, expresó que se observan resultados bastante satisfactorios a la fecha. Destacó, que los números propuestos en cuanto evasión y elusión en IVA y renta son muy satisfactorios.

Normalización de activos: Sobre este punto, señaló que se declararon activos por cerca de \$20 billones de pesos, generando aproximadamente \$1.1 billones de pesos de recaudo. Así mismo, expresó que, dentro de este contexto, la DIAN continúa avanzando con los acuerdos de intercambio de información, con el fin de identificar los activos que poseen los contribuyentes en el exterior.

SIMPLE: en tercer lugar, se refirió al régimen SIMPLE de tributación, como medida para avanzar en la formalización a través de la simplificación. El Ministro destacó su éxito rotundo, con más de 8 mil pequeños empresarios inscritos a la fecha, a diferencia de lo ocurrido con el monotributo, creado en el Gobierno anterior, que, si bien sirvió de base para su implementación, no llegó ni a los 50 inscritos.

Mercados y confianza: Finalmente, explicó que, pese al temor por un posible deterioro de los mercados y de la confianza en el país y en sus instituciones, ante la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley 1943 de 2018, estos han permanecido estables, bajo la confianza de que se dará continuidad a las medidas adoptadas a través de esta iniciativa. El Consejo Gremial, que representa el empresariado colombiano, mostró un claro apoyo a la continuidad de la Ley de Financiamiento.

Seguidamente, el **Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** formuló algunas observaciones relacionadas con asuntos de importancia para la entidad a su cargo, así:

Penalización de delitos tributarios: Señaló que Colombia era uno de los pocos países que no penalizaba este tipo de conductas. Resaltó que pagar menos impuestos es quedarse con un dinero que es público. También expresó que en reformas anteriores se había intentado establecer la pena privativa de la libertad como sanción para quienes incurrieran en estos comportamientos y, solo hasta este Congreso se aceptó esa posibilidad, siendo excarcelable con montos bajos. Finalmente, precisó que con este tipo de medidas se contribuye a cambiar la cultura tributaria, logrando que el empresario entienda que existe penalización sobre este tipo de conductas que se han tipificado como delito.

Factura electrónica: Sobre la factura electrónica destacó su relevancia, como instrumento para la formalización y para acceder a la información y a la tecnología para enfocar el recaudo. Asimismo, se refirió a los incentivos indirectos que genera como la devolución automática y la deducibilidad de costos y gastos, lo cual contribuye a que la economía sea más equitativa y transparente. Por su parte, resaltó algunos cambios relevantes en el sistema de facturación electrónica como la validación previa y el carácter de las facturas como título valor, así como la actualización la plataforma de la DIAN para que sea más tecnológica.

Transformación interna de la DIAN: El Director mencionó que la Ley de Financiamiento consagró la facultad para establecer un nuevo plan de carrera en la entidad, creando una obligación de hacer concursos por los años 2020, 2021 y 2022 para seleccionar y contratar personas más calificadas y promover a los mejores de la entidad. En este sentido, precisó que es necesario mantener este plan de carrera y que por esa razón en el proyecto de ley se dispuso que solo se requieren facultades por un mes – no por 6 meses- para a ratificarlo.

Efectos de las sentencias de la Corte Constitucional: En este punto, se refirió concretamente a dos pronunciamientos de la Corte. Por una parte, a la declaratoria de exequibilidad del régimen SIMPLE de tributación, indicando que si bien es una herramienta cuyo objetivo principal no es el recaudo, permite la formalización empresarial de los colombianos.

Sobretasa al sistema financiero: Hizo referencia a la declaratoria de inexequebilidad de la sobretasa aplicable a las entidades financieras, señalando que las mismas no tendrán que aplicarla por el año 2019, pero que con el nuevo proyecto de ley sí tendrán que hacerlo por los años 2020 y 2021, la cual equivale al 3% por cada año.

Empleo: el Director señaló que en el Plan Nacional de Desarrollo se crearon zonas económicas especiales con beneficios en materia tributaria para la creación de empresa, que responden a la preocupación del desempleo en zonas como Armenia, Cauca y Nariño. Por su parte, expresó que debe dársele tiempo a estas medidas, cuyos beneficios se empezarán a materializar a partir del año 2020.

1.2 Consideraciones de los Honorables Congresistas

Después de la anterior presentación, los Honorables Congresistas nos referimos a la importancia de dar continuidad a la Ley de Financiamiento a través del presente proyecto

de ley, con el fin de brindar seguridad jurídica, sin perjuicio de discutir algunos temas muy importantes, que permitan incorporar mejoras a la Ley 1943 de 2018.

Al respecto, se mencionó que la vigencia de la Ley de Financiamiento esta endeble y que se debe mandar un mensaje de tranquilidad a los inversionistas, pero que en el marco de las competencias del legislador se deben examinar algunos asuntos que preocupan a las bancadas. Asimismo, se señaló que, con la ayuda del Gobierno nacional y los acuerdos que se logren, la reforma tributaria será tramitada con el fin de que empiece a regir a partir del primero de enero de 2020.

En términos generales, se hizo énfasis en la necesidad de plantear algunos debates en relación con el desempleo que está viviendo el país, con el fin de que a través de esta reforma se pueda contribuir a generar más puestos de trabajo. Algunos de los intervinientes mostraron su preocupación por el ascenso en las tasas de desempleo y la necesidad de que sea discutido el impacto que tiene en la economía. Se mencionó también la importancia de poder incrementar el gasto social para disminuir las brechas de pobreza y estudiar la posibilidad de contribuir a un mayor crecimiento económico.

Adicionalmente, se expresó la relevancia de que se den discusiones dentro de las bancadas de los partidos políticos, con el fin de lograr un consenso por parte de las mismas, y así lograr que el trámite sea lo más ágil y eficiente posible.

En ese sentido, se destacó la importancia de discutir aspectos relacionados con la normalización tributaria, el régimen SIMPLE de tributación, la factura electrónica, la sobretasa a las entidades financieras, el impuesto sobre la renta de personas naturales, el IVA en zonas francas, el descuento del IVA en bienes de capital, los fondos privados, entre otros, según el siguiente detalle:

Normalización tributaria: Se propuso que la normalización de activos se vuelva a incluir en el Proyecto de Ley, con el fin de lograr un mayor recaudo, y no convertirlo en una herramienta mediante la cual los contribuyentes que se acojan terminen siendo perseguidos por las autoridades.

SIMPLE: Se mencionó que el régimen SIMPLE de tributación podría mejorar en determinados aspectos, como, por ejemplo, el tema del IVA para los contribuyentes que desarrollen actividades del grupo 1. Por su parte, se hizo la claridad de que con el régimen SIMPLE no se busca principalmente recaudar si no formalizar.

Factura electrónica: Se señaló que de lograr implementar la factura electrónica se podrían solucionar muchos problemas en materia tributaria, y, que, a pesar de que no es una realidad todavía, ponerla en funcionamiento es el mayor golpe a la evasión en este país, de lo cual se desprenden otras soluciones en materia de renta y otros impuestos.

Sobretasa a las entidades financieras: se propuso que la sobretasa al sector financiero, que quedó establecida para dos vigencias en el proyecto de ley, sea prolongada a 3 años. Es decir, que el impuesto adicional a los bancos del 4%, que no se podrá cobrar como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la norma, sea cobrado para el 2020, de tal forma que quede en un 4% para el año 2020, 3% para el 2021 y 3% para el año 2022.

Renta personas naturales: A las personas naturales se les aumentó la tarifa de renta, por lo que se hace necesario revisar las normas y analizar si es posible hacer modificaciones. Considerando lo anteriormente expuesto, no es apropiado dar un mensaje según el cual se aumente la tributación para las personas naturales y se beneficie al sector financiero que presenta excelentes rendimientos y crece rápidamente.

Zonas Francas: Se mencionó que en las zonas francas se está cobrando un doble IVA, lo cual debe ser solucionado en este proyecto de ley.

Descuento de IVA en bienes de capital: se debatió sobre la posibilidad de revisar el descuento en el impuesto sobre la renta del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, así como la posibilidad evaluar el recaudo tributario de este impuesto para poder invertir en temas sociales y mejorar el empleo.

Fondos privados: se mencionó la importancia de dar seguridad jurídica a quienes hayan creado fondos de capital privado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, que introdujo normas especiales anti-diferimiento bajo ciertas circunstancias, con el fin de que no se les cambien las reglas de juego.

Impuesto al consumo de bienes inmuebles: se abrió la discusión sobre la posibilidad de que el impuesto al consumo del 2% sea eliminado, considerando que no ha generado el recaudo esperado.

Dividendos: se manifestó que el gravamen a los dividendos debe ser precisado.

2. Reunión del 12 de noviembre de 2019

Luego de la introducción efectuada por los Honorables Congresistas, en la cual se resumieron algunos de los aspectos mencionados en la reunión anterior, el Ministro de Hacienda y Crédito Público procedió a explicar, uno por uno, los 47 artículos que fueron modificados en el texto del proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional en el Congreso de la República.

Al respecto, el señor Ministro insistió en que, respetando el contenido de la Ley de Financiamiento aprobada el año anterior, fue necesario realizar modificaciones muy puntuales en la medida que, algunos artículos fueron modificados o eliminados por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, otros ya cumplieron su plazo como es el caso de las disposiciones sobre normalización de activos, y otros, que como los de renta presuntiva y mega inversiones, deben ser actualizados a la vigencia 2020.

Seguidamente, los Honorables Congresistas presentamos observaciones y debatimos algunos temas de relevancia tanto para nosotros como para los partidos que representamos, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

Desempleo: se manifestó preocupación en relación con el número de desempleados en el país. Al respecto se señaló que el sector productivo y agropecuario no están generando puestos de empleo, y que los estímulos otorgados en materia tributaria están siendo

aprovechados por los empresarios, pero no se está dinamizando la economía para que se traduzca en más generación de empleo.

En este sentido, se discutió sobre la posibilidad de incluir en este proyecto de ley incentivos que realmente aporten a la creación de empleos y se solicitó evaluar una proposición en la que, para recibir las exenciones de impuestos en esta iniciativa, las grandes empresas solo puedan tener acceso si hay generación significativa de nuevos empleos.

Como una medida para promover el empleo se planteó la posibilidad de disminuir la carga impositiva en sectores estratégicos, y la posibilidad de evaluar tarifas diferenciales para mediana y pequeña industria.

Al respecto, el señor Ministro de Hacienda explicó que, en relación con las observaciones realizadas en materia de tributación para la generación de empleo, se deben ver las proposiciones concretas para tomar alguna decisión. Asimismo, manifestó que la economía colombiana tiene un problema de desempleo que no puede negar, sin embargo, la Ley de Financiamiento ha venido funcionado, por lo que es importante que no se modifiquen los temas de raíz.

Impuesto al consumo de bienes inmuebles: se discutió sobre el estado en que se encuentra la industria de la construcción en el país, pues no pasa por un buen momento. Se mencionaron problemas específicos concernientes a la cartera inmobiliaria. Sobre el dinamismo que da este sector a la economía, se señaló que, así como el turismo y el sector agropecuario están recibiendo beneficios, el sector de construcción también debe ser tenido en cuenta en este proyecto de ley.

Al respecto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público manifestó que, para el caso de la vivienda de interés social el ritmo de crecimiento es dinámico y los bancos observan una expansión en términos de la cartera hipotecaria y comercial.

Normalización de activos: se mencionó la importancia de incorporar nuevamente el impuesto de normalización tributaria, precisándolo en algunos aspectos con el fin de mejorarlo. Se indicó que poca gente se normalizó por la multitud de demandas contra la Ley de Financiamiento y por la inseguridad jurídica de esa norma, que se refleja en el temor de los empresarios de ser perseguidos por otras entidades gubernamentales. Se puso de presente que hay otras autoridades que han perseguido a personas que se han normalizado por infracciones cambiarias, lo que desincentiva a los contribuyentes e impide que haya mayores ingresos provenientes de la normalización de activos.

Régimen Simple de Tributación: Sobre el Régimen Simple de Tributación, algunos Congresistas manifestaron que, si se pretende un mayor número de colombianos formalizados es necesario replantearlo, toda vez que en el grupo 1 se está frente a unos altos niveles impositivos que no resultan convenientes para los pequeños negocios. Además, los efectos fiscales del Régimen Simple de Tributación son muy modestos.

Al respecto, el Ministro de Hacienda mencionó que el objetivo del SIMPLE no es el recaudo tributario, sino que los empresarios que no están en la formalidad, se les de un camino

gradual para estar amparados en el régimen tributario. Asimismo, señaló que 2.000 o 3.000 de los colombianos que se unieron al Régimen Simple nunca habían pagado impuestos.

El Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por su parte, invitó a hacer más pedagogía con el fin de formalizar a los trabajadores.

Impuesto a los dividendos: consideran importante establecer una norma de transición en la que quede claro que la vigencia de la Ley 1943 de 2018 y de este proyecto de ley en materia de dividendos será hacia el futuro. Los años anteriores no deben constituir base para el impuesto de renta en materia de dividendos.

Terminación de procesos por mutuo acuerdo: Se invitó al Gobierno nacional a que se pronuncie sobre esta medida, a fin de identificar si ha cumplido con su cometido, si ha contribuido a que sea más eficiente la justicia y a producir ahorros procesales. En todo caso, se sugirió dar alcance a estos mecanismos para los niveles territoriales.

IVA en zonas francas: Sobre el doble cobro de IVA en zonas francas se indicó que no es una medida sana, no se entiende la razón de cobrar dos veces el IVA. Se propone cobrarlo una sola vez.

Componente inflacionario de los rendimientos financieros: se manifestó la importancia de no gravar la inflación en los rendimientos financieros. No puede cobrarse los rendimientos financieros como renta de capital plena, por tener un componente que responde al simple valor del dinero en el tiempo, no siendo susceptible de generar riqueza.

Beneficio de auditoría: en materia del beneficio de auditoría, se indicó que no se han dado los resultados esperados por lo que se debería otorgar mejores condiciones para la aplicación de la medida. Se cuestionaron, a su vez, los términos generales de revisión de las declaraciones tributarias, particularmente en los casos de vinculados económicos o cuando la empresa genera pérdidas. Se propuso que el término de revisión sea de 3 años y máximo de 5 años si la empresa está dando pérdidas.

Impuesto al patrimonio: se hizo referencia a la vigencia del impuesto al patrimonio, solicitando que se actualice el hecho generador al año 2020 y no 2019.

Renta presuntiva: se solicitó la revisión de la eliminación gradual del porcentaje de renta presuntiva.

IVA en bienes de capital: se llamó la atención sobre la conveniencia de evaluar la temporalidad de algunos beneficios como el descuento de IVA en bienes de capital.

Cedida nuevamente la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, este insistió en que el proyecto de ley atiende a condiciones eventuales —la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018-, cuyo contenido, por demás, ha sido ampliamente discutido y aprobado por el Honorable Congreso de la República, salvo unos pequeños componentes de actualización de fechas o plazos cumplidos que ya fueron explicados.

A su turno, expresó la disposición del ejecutivo para estudiar los comentarios y reflexiones planteadas en las dos reuniones de coordinadores y ponentes, frente a los cuales destacó los siguientes temas esbozados por las bancadas, que considera serán la materia esencial de la discusión:

- La conveniencia de ampliar al 2020 el impuesto de normalización tributaria.
- El bajo recaudo del **impuesto al consumo de las transacciones** inmobiliarias vs los costos que genera para la industria inmobiliaria.
- La revisión del gravamen al componente inflacionario de los rendimientos financieros (corrección monetaria), pese a que en el ámbito comparado la mayoría de los países del mundo tienen en cuenta tanto el componente real como el componente inflacionario.
- Decisiones en materia del impuesto al patrimonio y de renta presuntiva.
- Medidas que puedan generar **empleo**, por ejemplo, alrededor de los requisitos para acceder a rentas exentas.
- Análisis del IVA en zonas francas.
- El establecimiento por 3 años de la sobretasa al sistema financiero.

Lo anterior, con miras a centrar la discusión en los temas que requieren una mejora y generar los espacios para el efecto, pero dando continuidad a las políticas adoptadas, las cuales están funcionando satisfactoriamente, por ejemplo, en materia de crecimiento e inversión, según se mencionó en oportunidad anterior.

Finalmente, el Ministro de Hacienda y el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN dieron un mensaje de tranquilidad en materia de recaudo. Mencionaron que, a pesar del escepticismo alrededor de las proyecciones en recaudo que se hicieron con la Ley de Financiamiento, se van a lograr las estimaciones previstas para el año 2019. Señalaron que la gestión tributaria ha sido muy buena y se han dado herramientas suficientes a la DIAN para reducir la evasión y la elusión, entre otras cosas.

Asimismo, llamaron la atención sobre la importancia mantener los incentivos para atraer inversión y reactivar la economía. La reducción de la tasa efectiva de tributación que se produjo con la Ley de Financiamiento se ha reflejado en un incremento de la inversión extranjera directa, y en ese sentido, no se debería empezar a recortar el impuesto al consumo, el impuesto al patrimonio, la corrección monetaria, entre otras, porque mandaría un mensaje equivocado.

3. Reunión del 19 de noviembre de 2019

En esta sesión se dio inicio a la discusión de las proposiciones presentadas al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional. En este espacio, los coordinadores y ponentes revisamos y pusimos a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la DIAN nuestra visión del proyecto normativo, así como las observaciones precisas frente al articulado.

Al respecto, en primer lugar, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público reiteró el gran esfuerzo realizado por el Gobierno nacional para poner en consideración del Honorable

Congreso el mismo texto aprobado por el legislativo hace un año, con los ajustes mínimos necesarios por el transcurso del tiempo.

Asimismo, dispuso que ante la voluntad expresada por los parlamentarios de modificar y mejorar la Ley 1943 de 2018, revisó todas las proposiciones radicadas hasta el momento, así como las propuestas presentadas en las reuniones e coordinadores y ponentes, identificando 12 temas principales, así:

1. Establecimiento de impuesto de normalización tributaria para el 2020: De conformidad con las proposiciones presentadas, el Ministro y el Director de la DIAN explicaron que el objetivo de esta propuesta es establecer un nuevo proceso de normalización de activos para el año 2020, como el que se estableció para este año, aumentando la tarifa, con el fin de que el tratamiento haya sido mejor para quienes decidieron acogerse en el 2019.

Al respecto, varios congresistas manifestaron la existencia de consenso sobre este tema, considerando que se puede generar un recaudo adicional para el 2020 por esta vía.

2. Eliminación del impuesto al consumo de bienes inmuebles: El Ministro y el Director de la DIAN indicaron que varias bancadas han propuesto su eliminación. En este punto explicaron que el recaudo obtenido ha sido significativamente inferior al esperado, pero que esto pudo obedecer a procesos de compraventa que se postergaron esperando el resultado de la demanda contra la Ley de Financiamiento, sin perjuicio de que debe estudiarse el impacto de esta medida en el sector de la construcción.

Al respecto, algunos Honorables congresistas manifestaron que, en atención a las modestas tasas de recaudo obtenido versus la afectación generada en el sector de la construcción, que es uno de los que genera mayores tasas de empleo particularmente en mano de obra no calificada, es pertinente eliminar este impuesto.

Sin embargo, otros parlamentarios manifestaron la necesidad de mantener este impuesto, teniendo en cuenta consideraciones de equidad, ya que el valor de los inmuebles objeto del gravamen es alto, los cuales solo pueden ser adquiridos por las personas de mayores ingresos. Adicionalmente, argumentaron que no existe certeza frente a la relación entre este impuesto y el estancamiento del sector.

3. Generación de empleo en exenciones: El Gobierno indicó que fueron recibidas propuestas de varios partidos, expresando su preocupación por que los beneficios otorgados en la ley no se traduzcan en mayor empleo. En este punto el Viceministro General manifestó que, si bien se entiende y comparte la preocupación por la generación de más empleos, esta no puede ser una carga que destruya a la pequeña y mediana empresa, en especial a los pequeños empresarios que se vienen formalizando a través del SIMPLE. Por su parte, el Director de la DIAN explicó que deben tenerse en cuenta los lineamientos dados por la Corte Constitucional frente a la Ley de primer empleo, de forma tal que se pueda construir un sistema de incentivos al empleo que resulte controlable y efectivo.

Al respecto, algunos congresistas hicieron referencia a la necesidad de atar los beneficios tributarios a un número determinado de nuevos empleos, de forma tal que los beneficios

concedidos no sean simplemente tomados como utilidad adicional para las empresas. Sin embargo, también señalaron que hay que ser cuidadosos en no imponer condicionamientos muy fuertes que terminen limitando el crecimiento y la inversión, y por lo tanto, generando el efecto contrario al deseado.

Por su parte, otros congresistas manifestaron que en esta materia la discusión es mucho más compleja, por lo que se debe estudiar cómo fortalecer los sectores. En esta línea proponen se revisen las buenas prácticas que han funcionado en el pasado, leyes de transición que han beneficiado el empleo, leyes que se han enfocado al empleo de poblaciones especiales, revisar los casos de éxito y no enfocarlos para que favorezcan gremios específicos del país sino a la generación del empleo en general, por ejemplo, incentivos para los desempleados mayores de 50 años o la profundización del microcrédito.

4. Eliminar topes de acceso a la renta exenta en el sector agrícola: El Ministro y el Director de la DIAN explicaron que a partir de las proposiciones que buscan eliminar el requisito máximo de ingresos para acceder a la renta exenta del agro, están evaluando alternativas que generen mayor dinamismo en el sector.

Al respecto, algunos congresistas solicitaron que los incentivos para el sector rural, se vinculen de forma preferente a sectores de posconflicto o pobreza rural, haciendo referencia igualmente a la importancia de considerar la diversidad del sector, reconociendo las diferencias que existen entre distintas zonas del país. Solicitan revisar si es posible replicar los incentivos exitosos del sector turismo en el sector agropecuario.

- 5. Desmonte de la renta presuntiva: En relación con las solicitudes de desmontar más rápidamente la renta presuntiva, el Ministro indicó que es una medida que viene desde el siglo pasado como una herramienta anti evasión, que se justificaba por la ausencia de medidas de control. En ese sentido, el Director de la DIAN manifestó que la razón de ser de la renta presuntiva desaparece al contar con mayor tecnología y fortalecimiento de la capacidad de fiscalización, por lo que el Ministro señaló que resulta viable acelerar su disminución gradual.
- 6. Desgravar el componente inflacionario de los rendimientos financieros: El Ministro de Hacienda explicó que, si bien este aspecto es discutible, se entiende la preocupación expresada por varias bancadas frente al gravamen sobre el componente inflacionario de los rendimientos financieros. El Director de la DIAN especificó que de eliminarse esta medida el recaudo se vería afectado en \$240.000 millones. Por otra parte, hizo referencia al origen de la norma, indicando que la misma se introduce en el pasado en presencia de tasas de inflación excesivamente altas.

Los Congresistas expusieron su preocupación sobre el impacto que tiene sobre los ciudadanos el gravar el componente inflacionario, solicitando que se haga un análisis de la medida, pues no se puede permitir que se desincentive el ahorro.

7. Precisar tratamiento del IVA en Zonas Francas: El Ministro señaló que encontró un grupo de proposiciones que buscan hacer precisiones al tratamiento del IVA en zonas francas introducido en la Ley 1943 de 2018, encontrando que en efecto es necesario realizar ciertas precisiones. Al respecto, el Director de la DIAN explicó que se hará una propuesta

de redacción con el fin de llenar los vacíos legales y evitar un doble pago del IVA, señalando que también es pertinente discutir acerca de la declaración de importación, pues si bien es pertinente ajustar el tema técnico, no se deben eliminar las herramientas de control con las que cuenta la entidad.

Los Honorables parlamentarios, hicieron énfasis en que el problema no es el control, sino el pago doble del IVA al que se están viendo obligadas determinadas empresas. En este sentido manifestaron, que el problema es el impacto en el flujo de caja y la doble tributación, por lo que solicitan al Gobierno avanzar con una propuesta en este tema.

8. Homogeneización de las exclusiones del IVA para cirugías estéticas: El Ministerio de Hacienda señaló que fueron recibidas varias proposiciones expresando preocupación por los efectos que el IVA sobre los servicios de tratamientos de belleza y cirugías estéticas ha generado en el sector del turismo estético.

Al respecto, los Honorables congresistas indicaron que se han generado pérdidas en el sector del turismo de la salud, con una reducción del número de cirugías plásticas, que, a su vez, han generado efectos negativos en las industrias conexas de tiquetes, hoteles y recreación, además de los efectos en salubridad pública frente a personas que ante el aumento de los costos acuden a clínicas de garaje, lo cual lleva a la informalidad a un sector formalizado, exponiendo la vida e integridad de las personas.

- **9. Facilidad de pago**: El Ministro de Hacienda expuso que encontró un grupo de proposiciones que buscan incluir facilidades de pago en materia de: (i) terminación por mutuo acuerdo en procesos administrativos, (ii) conciliación contencioso administrativa y; (iii) favorabilidad en la etapa de cobro. En este punto, el Director de la DIAN indicó que, si bien los resultados de estos mecanismos no fueron tan favorables, ello obedece en parte a la incertidumbre acerca de la exequibilidad de la ley y el énfasis que realizó la entidad en el tema de normalización.
- 10. Sobretasa al Sistema Financiero: El Ministro de Hacienda hizo referencia a la propuesta que se ha recibido de parte de las bancadas de volver a establecer la sobretasa a las entidades financieras por 3 años. Al respecto, aclaró que, dado que la Corte la declaró inconstitucional por falta de aval de forma inmediata, no se podría recaudar la sobretasa en el año 2020. Dado que la voluntad del Congreso no era establecerla por dos años como quedó consagrado en el proyecto de ley, sino por tres años, se podría modificar el articulado en ese sentido, e incluso establecer una destinación específica.

Al respecto, algunos congresistas manifestaron su oposición a la medida, pues el costo de la misma es trasladado a los consumidores financieros y se termina pagando por todos los colombianos.

Al respecto, otras bancadas expresaron que esta medida es necesaria, y que su coste no se traslada a los consumidores. En particular hicieron referencia al mensaje de equidad que se envía con la medida, y a la dificultad que representa incrementar la renta de las personas naturales, pero reducirla a un sector que tiene ganancias por encima del promedio de la economía. Por último, se sugirió que lo recaudado por la sobretasa se destine a Colombia Rural.

- 11. Establecimiento del beneficio de auditoría para el año 2021: Los Honorables congresistas proponen volver a establecer el beneficio auditoría para el año 2021. El Director de la DIAN manifestó que esta medida históricamente ha dado buenos resultados. Sin embargo, expresa su preocupación frente al mensaje errado que puede transmitir.
- 12. Creación de una comisión de evaluación de beneficios tributarios: El Ministro de Hacienda indicó que los parlamentarios están proponiendo incluir un nuevo artículo para crear una comisión que revise que las exenciones estén bien enfocadas, la cual se había creado en la Ley 1943 de 2018 pero fue derogada por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, algunos congresistas expresaron su preocupación frente al tema, recordando las razones por las que se eliminó a través de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, al considerar que el mandato otorgado a la comisión incluía el imperativo de realizar modificaciones, y la ambigüedad o amplitud de la disposición que permitiría extenderse a la revisión de otras temáticas como el de las zonas francas. En la misma línea manifestaron que para realizar dicho estudio no se requiere una disposición de rango legal y que bien podría el Ministerio adelantar dicha revisión.

Sin embargo, otros parlamentarios manifestaron la importancia y necesidad de conocer hacia dónde van esas exenciones, proponiendo que la comisión se centre en tres asuntos, a saber: 1) distribución del ingreso, 2) efectos económicos y 3) efectos fiscales.

Una vez expuestos los 12 puntos anteriores, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda indicó la importancia de reiterar el mensaje de tranquilidad que se le envió al país, ante la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018, en el sentido de mantener una línea que ha mostrado resultados efectivos, en particular en materia de recaudo y crecimiento; y resaltó que los 12 puntos expuestos, recogen un gran número de proposiciones parlamentarias que reflejan el sentir mayoritario del órgano legislativo frente a las modificaciones que quieren incluir al proyecto de ley.

Finalizada la discusión de los 12 puntos, los Honorables parlamentarios expusieron los siguientes temas adicionales con el fin de que se discutiera su inclusión en la ponencia para primer debate:

Cámaras de comercio: manifestaron que este no es solo un tema de carga tributaria, con implicaciones directas en los costos de transacción y la competitividad, sino que implica la revisión de la destinación y administración de estos recursos.

Exención de IVA en la adquisición de bicicletas: se presentó una propuesta con el fin de que las bicicletas y las bicicletas eléctricas queden exentas de IVA, señalando que esto va en línea con la generación de empleo.

Dividendos: propusieron discutir el tema del gravamen a los dividendos, teniendo en cuenta la reducción a la tributación de las empresas, buscando incluso que sea más atractiva la reinversión que el reparto de dividendos. Otros sectores manifestaron la necesidad de reducir la tarifa del 7.5% al 5%.

Impuesto cigarrillos: manifestaron la necesidad de debatir sobre las rentas causadas para el Distrito Capital frente a Cundinamarca en relación con el porcentaje del impuesto al consumo sobre los cigarrillos. Relación que pasa a ser del 0% para Cundinamarca y 100% Bogotá. En este sentido, se propone una distribución 50% y 50%, indicando que esta propuesta está concertada entre la Alcaldesa electa y el Gobernador.

IVA productores de medicamentos en Colombia: mostraron su preocupación por el IVA que están pagando los productores de medicamentos en Colombia, y que no pagan las importaciones, lo cual afecta negativamente la generación de empleo y aumenta los medicamentos que ingresan por contrabando.

Licores: algunos propusieron retomar el régimen anterior de licores, mientras que otros indicaron que este tema no debe ser discutido en el tramite de la presente ley, pues tiene una reglamentación propia, y diversos intereses y aristas que solamente alargarían la discusión, impidiendo y bloqueando el avance del proyecto.

Etanol: varios congresistas reiteraron la preocupación de varios departamentos sobre el tema del etanol, arguyendo que mediante la Ley 1943 de 2018 se terminó haciendo una compensación insuficiente frente al etanol importado, teniendo en cuenta el subsidio que recibe el maíz en Estados Unidos. Al respecto, solicitaron una mesa de trabajo para discutir este tema.

Defensa del contribuyente: algunos congresistas explicaron la existencia de una oficina de veedor del contribuyente o de defensor del contribuyente al interior de la DIAN, exponiendo que esta dependencia no ha mostrado los resultados esperados, en parte por la falta de desarrollo que ha tenido. En este sentido se propuso su fortalecimiento y traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que tenga mejores resultados.

Traslado pensional: indicaron la necesidad de incluir una disposición relacionada con el traslado de régimen pensional. Al respecto proponen se dé un periodo de gracia de 4 meses en el cual no se tengan en cuenta la restricción de traslado de los 10 años, y con ello se permita al ciudadano escoger en qué régimen desea estar. Lo anterior, enviando un mensaje positivo para el país, atendiendo a las miles de personas que hoy deben acudir a los estrados judiciales solicitando el cambio de régimen aun cuando ya existe una línea clara de la Corte Constitucional.

Sector textil: los Honorables congresistas manifestaron que el sector de las confecciones y textiles, representa el 8.6% del PIB con unas inversiones mínimas, y, a diferencia de otros sectores, genera un gran número de empleos, por lo que se propone impulsarla mediante la reducción de tarifas, o la asignación de tarifas diferenciales.

Penalización: los parlamentarios indicaron que, tratándose de materias impositivas, las sanciones deben limitarse a que el contribuyente pague, tal y como sucede en Estados Unidos y en todas partes.

Impuestos territoriales: se solicitó discutir los impuestos territoriales, en particular la forma en que deben ligarse al tema del ICA el cual se considera un impuesto antitécnico. A su

turno, algunos congresistas señalaron que esa revisión no debe realizarse en este proyecto de ley.

Días sin IVA: algunos congresistas indicaron que la proposición esta lista, y que es un tema que bien podría incluirse en este proyecto o podría continuar su trámite como un proyecto de ley independiente.

Comisión finanzas territoriales: manifestaron su preocupación frente a la comisión para estudiar las finanzas territoriales, específicamente, la posibilidad de que se extienda su objeto y que a través de esta se genere la revisión de temas adicionales generando cambios no discutidos.

Ingresos que no se consideran de fuente nacional: se presentó una proposición relacionada con los ingresos que no se consideran de fuente nacional, con el fin de eliminar la referencia al régimen prudencial que deben cumplir ciertas compañías para acceder a la medida, pues no les aplica el referido régimen.

Impuesto al turismo: se hizo referencia al impuesto con destino al turismo, el cual iba encaminado únicamente a los extranjeros y con la Ley 1943 de 2018 se abrió a todos los que ingresan al país, lo cual encarece aún más los tiquetes aéreos afectando a los colombianos. En ese sentido, se solicita evaluar la inclusión de esta proposición dentro de la ponencia.

Límite del 60% independientes: se propuso permitir que los independientes puedan restar hasta el 60% en deducciones para la determinación de la renta líquida gravable del impuesto sobre la renta.

Una vez expuestas las anteriores propuestas por parte de los coordinadores y ponentes, se solicitó al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director de la DIAN evaluarlas, así como realizar propuestas concretas alrededor de los 12 temas que recogen las principales proposiciones presentadas.

4. Reunión del 20 de noviembre de 2019

En esta sesión el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta las propuestas concretas de articulado frente a los 12 puntos señalados en la sesión anterior y, adicionalmente, señala que hay unos artículos de la Ley 1943 de 2018 que requieren modificarse porque han presentado dificultades en su implementación o por decisiones de la Corte Constitucional, por lo que se ponen a consideración de los ponentes y coordinadores para realizar su inclusión en la ponencia, así:

Reposición vehículos pequeños transportadores – IVA bienes exentos: es importante incluir disposiciones de control a fin de limitar los abusos del beneficio que se ha detectado en la práctica, para que la exención en IVA se dirija a los pequeños propietarios (mantener bienes como activo fijo). También se propone establecer que cuando el vendedor, responsable del IVA, sea un comercializador podrá aplicar el procedimiento de devolución y compensación previsto en el art. 850 ET, y aclarar que el beneficio también aplica cuando los vehículos se adquieran por leasing con opción irrevocable de compra.

Ajustar artículos de acuerdo con decisiones recientes de la Corte Constitucional: es necesario ajustar (i) frente al requisito sobre el monto de consignaciones bancarias para determinar si se es o no responsable del IVA, precisar que solo cuentan las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras que sean producto de actividades gravadas con dicho impuesto; (ii) frente a los conceptos de la DIAN, la eliminación de la palabra "solo", de manera que se entienda que los contribuyentes pueden sustentar sus actuaciones en todas las fuentes del derecho que admite el ordenamiento jurídico; y (iii) en materia de renta de los independientes, se debe modificar el articulado con el fin de señalar que pueden detraer los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta, precisando que para el caso de los pequeños podrán escoger entre el 25% de la renta exenta o la detracción de los costos y gastos con el fin de evitar un doble beneficio injustificadamente. Lo anterior, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Corte en las sentencias C-514 y C-520 de 2019.

Presunción de costos independientes: es importante incluir un artículo nuevo en el proyecto de ley para establecer que la UGPP podrá aplicar el esquema de presunción de costos para la determinación del IBC de independientes a los procesos de fiscalización en curso, que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y estén en trámite de resolver una acción extraordinaria.

A continuación, el Viceministro General explicó las propuestas frente a los 12 puntos señalados en la sesión del 19 de noviembre, que surgieron a partir de las proposiciones presentadas por los Honorables congresistas y los debates adelantados en estas reuniones, así:

- 1. Establecimiento de impuesto de normalización tributaria para el 2020: se propuso volver a incluir los artículos del impuesto de normalización, pero con la tarifa del 15% (al respecto se recordó que para este año estaba en 13%), y con algunas precisiones importantes: (i) en los sujetos pasivos, señalando que también están incluidos los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, (ii) que quien tiene la obligación legal de incluir activos omitidos en sus declaraciones de impuestos nacionales es aquel que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos, (iii) preciando que solo se repatrían "recursos" para tener derecho al tratamiento preferente de la base gravable del 50% (no activos en general), (iv) que el tratamiento preferente de base gravable del 50% solo recae sobre el valor de los recursos repatriados y no sobre el valor total normalizado, (v) que los activos normalizados también se deben incluir en la declaración anual de activos en el exterior, (vi) en el saneamiento de activos, que solo se pueden sanear los activos declarados en las normalizaciones anteriores, no cualquier activo, (vii) que continuarán aplicando las reglas en materia de normalización de la Ley de Financiamiento para los que se acogieron en el 2019, con el fin de dar seguridad jurídica.
- 2. Eliminación del impuesto al consumo de bienes inmuebles: se propuso eliminar el respectivo artículo, y con ello, el impuesto.

3. Generación de empleo en exenciones: se explicó que el proyecto de ley actualmente tiene rentas exentas para las personas jurídicas en el artículo 71 que modifica el artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

En materia de generación de empleo para las rentas exentas previstas en los numerales 3 a 6 del referido artículo, se propone supeditar el acceso a las mismas a que los contribuyentes beneficiarios generen al menos 1 nuevo empleo directo por cada 5.840 UVT (cerca de 200 millones) de renta exenta o fracción.

Por otra parte, los Honorables congresistas debatimos sobre la necesidad de aumentar el número de empleo exigidos a las mega-inversiones, en donde el Gobierno y algunos parlamentarios llaman la atención sobre el riesgo de exigir tantos empleos que después no resulten atractivas las mega-inversiones y se genere el efecto contrario. Señalan que se debe tener mucho cuidado con esta clase de medidas, por lo que el Gobierno analizará la propuesta.

4. Eliminar topes de acceso a la renta exenta en el sector agrícola: en materia de agro, explicó que frente a la renta exenta prevista para este sector se propone principalmente: (i) permitir que más sociedades puedan acceder al incentivo eliminando el requisito del domicilio principal, (ii) disminuir el monto de la inversión mínima establecido en 25.000 UVT, con el objetivo de que pequeños contribuyentes del sector agro se formalicen y generen valor agregado mediante la creación de empleos; (iii) modificar el monto máximo de ingresos para acceder al beneficio tributario de renta exenta, el cual está en 80.000 UVT, atado a la generación y permanencia de un monto mínimo de empleos.

Al respecto, algunos congresistas solicitaron realizar un análisis de esta medida frente a la mediana empresa que quiere realizar inversiones; frente a lo cual, el Viceministro General reitera que el objetivo de este beneficio no son las mega-inversiones, sino las pequeñas y medianas empresas, en particular empresas nuevas, considerando que las empresas grandes ya tienen otros beneficios del sistema tributario.

Los ponentes y coordinadores expresamos respaldo a la propuesta, pero indicando la necesidad de revisar el número para el tope de inversión propuesto por el Ministerio.

- **5. Desmonte de la renta presuntiva:** se propuso reducir la renta presuntiva de 1.5% a 0.5% en 2020, y mantener a partir del 2021 el 0%.
- **6.** Desgravar el componente inflacionario de los rendimientos financieros: se propuso eliminar los artículos de vigencias y derogatorias para revivir la medida y se revisará si es necesario volver a incluirlos y no solo eliminar su derogatoria.
- 7. Precisar tratamiento del IVA en Zonas: se expuso la propuesta de redacción del artículo en el que queda claro que se puede descontar el IVA pagado para evitar la doble tributación por este impuesto.

- **8.** Homogeneización de las exclusiones del IVA para cirugías estéticas: se propuso excluir de IVA estos servicios.
- **9. Facilidad de pago:** en relación con la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad en la etapa de cobro se permite la aplicación de la facilidad de pago, dando un plazo máximo de un año para el pago y precisando que aplica incluso para el régimen cambiario. Al respecto, se precisó que hoy no tenían ni un día de plazo, ahora bien, en caso de incumplir sí tienen que pagar todo.
- 10. Sobretasa al Sistema Financiero: se acogió la propuesta de volver a establecerla por 3 años.
- 11. Establecimiento del beneficio de auditoría para el año 2021: se acogió la propuesta de volver a establecerlo para el año 2021.
- 12. Creación de una comisión de evaluación de beneficios tributarios: se propuso crear la comisión de expertos para para estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes.

Indicamos que existe consenso sobre el artículo, solo es necesario mirar la conformación, de tal forma que se precise en el artículo y se incluya, por ejemplo, al Ministerio de Comercio.

Al finalizar esta explicación de las propuestas, los Honorables congresistas ponentes y coordinadores manifestamos estar de acuerdo con las mismas, y solicitamos se revisen los temas del agro y mega-inversiones, tal como se señaló anteriormente.

Ahora bien, en relación con la proposición para habilitar el *cambio de régimen pensional* exceptuando la restricción de traslado, el Ministro manifestó la necesidad de evaluar la unidad de materia de esta propuesta con el resto del proyecto de ley, en la medida en que no tiene contenido tributario alguno.

Por último, algunos congresistas reiteraron la necesidad de discutir el *impuesto con destino al turismo*, considerando que ese artículo desde la ley de financiamiento tuvo un problema de redacción, por lo que se aplica no solo a los extranjeros sino a los nacionales. Al respecto, diferentes parlamentarios manifestaron tener en cuenta la forma en la que entonces se realizaría el control sobre dicho impuesto.

5. Reunión del 25 de noviembre de 2019

En esta sesión los ponentes y coordinadores realizamos una revisión exhaustiva de las modificaciones que se proponen al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, a la luz de las proposiciones que se han presentado, de las propuestas de las bancadas y de los análisis realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN sobre las mismas.

Los H. Congresistas manifestaron la importancia de que el presente proyecto de ley se traduzca en crecimiento de la economía, y beneficios para la población de los estratos más bajos; enfocándose en los temas que ya han sido tratados en las sesiones pasadas. Se resaltó igualmente la importancia de los objetivos de generación de empleo y de la formalización de los trabajadores.

En atención a los compromisos adquiridos en la reunión anterior, en la sesión anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público empezó por señalar que realizó un estudio juicioso de las proposiciones y propuestas presentadas por los Honorables Congresistas, relativas a (i) temas adicionales a los recogidos en los 12 puntos identificados y expuestos en sesiones anteriores, (ii) las propuestas que presentaron sobre ciertos puntos de los 12 temas abordados en sesiones anteriores, (iii) la modificación a normas en razón a que debían ser armonizadas con otras disposiciones; y (iv) los 12 cambios de forma que se proponía a los ponentes y coordinadores incluir en la ponencia.

Tales puntos se resumen en los siguientes numerales:

1. Renta exenta jueces y magistrados (arts. 24 y 110 PL): los Honorables congresistas propusieron re-establecer la renta exenta de los gastos de representación de jueces y magistrados, bajo los correspondientes límites porcentuales.

Al respecto, se presentó discusión entre coordinadores y ponentes, en razón a si debía o no incluirse esta proposición debido a los ingresos de esta población, concluyendo que debía hacerse porque en la Ley 1943 de 2018 se había incluido únicamente la renta exenta de gastos de representación (en cierto porcentaje) para rectores, profesores, fuerzas militares y policía nacional, quedando por fuera los jueces y magistrados, quienes en ese momento contaban con el beneficio.

2. Impuesto al patrimonio (arts. 36, 36 y 37 PL): los Honorables congresistas habían señalado que debía revisarse si era necesario actualizar el hecho generador del impuesto al patrimonio para que quedara referenciado al año 2020 y no al 2019. Realizada esta revisión, se propuso: (i) modificar el hecho generador, para señalar que el impuesto se genera por la posesión del mismo al 1° de enero de 2020 (no del 2019), y consecuentemente el artículo de la base gravable para eliminar la referencia al 2019; (ii) precisar que también son sujetos pasivos del impuesto aquellos contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta; (iii) como se propone crear el impuesto de normalización tributaria para el año 2020, precisar que también se puede restar el 50% del valor patrimonial neto de los activos normalizados en el año 2020, tal como se estableció en la Ley 1943 de 2018 para el 2019.

Los ponentes y coordinadores estuvimos de acuerdo con estas modificaciones en la medida en que generan mayor seguridad jurídica.

3. Fondos de capital privado (art. 52 PL): Se propuso ampliar el régimen de transición por 6 meses para que los fondos de capital privado y fondos de inversión colectiva deban aplicar las nuevas reglas en materia de diferimiento.

Al respecto, los H. Congresistas insisten en que no resulta suficiente con esta medida, solicitando se revise la posibilidad de mantener para los fondos de capital privado, el tratamiento que tenían en el 2016.

- **4. SIMPLE (art. 58 PL):** Los Honorables congresistas habían solicitado que se realizara una revisión de la actividad 1 del SIMPLE con el fin de que se hicieran los ajustes necesarios para que el régimen pueda funcionar como se espera para dichos comerciantes. Por lo anterior, se encontró viable acoger las propuestas en la materia, proponiendo ciertas precisiones que se consideraron pertinentes:
- i) eliminar la integración del IVA al SIMPLE cuando se desarrolle la actividad 1; (ii) precisar que los municipios que ya fijaron e integraron las tarifas a 31 de diciembre de 2019 lo recaudarán a través del SIMPLE a partir de 1 de enero de 2020, sin tener que esperar a 2021; (iii) incluir un régimen de transición para los contribuyentes que se acojan en el año 2020, otorgando plazo hasta julio de dicho año. Es una réplica de la transición establecida para 2019, en la Ley 1943 de 2018; (iv) eliminar la disposición que establece que los responsables del IVA que desarrollen la actividad 1 no tienen derecho a solicitar impuestos descontables, en concordancia con las modificaciones introducidas a la responsabilidad del IVA en el marco del régimen SIMPLE, para dichas actividades; (v) precisar que los contribuyentes que opten por el SIMPLE deben adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción en el RUT, con el fin de dar un plazo razonable a los nuevos contribuyentes; (vi) precisar que los contribuyentes del SIMPLE que desarrollen únicamente la actividad 1 no serán responsables del IVA, los demás lo serán si cumplen con las condiciones generales para ser responsable.

Después de analizar y debatir cada uno de estos ajustes, los ponentes y coordinadores estuvimos de acuerdo con los mismos.

- 5. Mega-inversiones (art. 59 PL): los Honorables congresistas habían propuesto aumentar el requerimiento de empleos para acceder a las mega-inversiones. Una vez realizada esta revisión, se consideró pertinente además, proponer la introducción de ciertas precisiones pertinentes para el mejor desarrollo de estas inversiones, que no cambian la estructura del régimen: (i) aumentar a 300 empleos, el mínimo requerido para acceder al régimen de mega-inversiones; (ii) precisar que los empleos generados deben estar asociados al desarrollo de la inversión; (iii) precisar que los 5 años para realizar la mega-inversión se cuentan a partir de la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Comercio; (iv) precisar que pueden existir proyectos de mega-inversión en zonas francas a los que les aplica, en materia del impuesto sobre la renta, el respectivo régimen de mega-inversiones y no el previsto para zonas francas; (v) precisar que las mega-inversiones deben ser aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2024; y (vi) precisar que el régimen no aplica para las inversiones en proyectos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables (actualmente solo dice evaluación y exploración).
- 6. Obras por impuestos (art. 63 PL): Se propuso eliminar la limitación sobre la procedencia del nuevo mecanismo de obras por impuestos establecida para empresas mineras y de hidrocarburos y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria en función del "objeto social", para dejarla en términos de "la actividad generadora de renta", a fin de permitir que estas empresas puedan acceder al mecanismo

para el desarrollo de proyectos de relevancia para las zonas más afectadas, como parte del desarrollo de sus actividades complementarias.

Adicionalmente, se propuso precisar algunos aspectos relacionados con su alcance y aplicación, como el régimen aplicable a la interventoría.

Los ponentes y coordinadores estuvimos de acuerdo con estos ajustes.

- 7. Procedimiento terminación por mutuo acuerdo (art. 93 PL): Se propone señalar que, para el caso de las sanciones cambiarias a transar, el 50% se aplicará sobre la sanción reducida. Los ponentes y coordinadores estuvimos de acuerdo con estos ajustes.
- 8. Impuesto con destino al turismo (art. 101 PL): Se propuso limitar el hecho generador y el sujeto pasivo del impuesto con destino al turismo a la compra de tiquetes aéreos de pasajeros no residentes que tengan como destino el territorio colombiano.
- Los H. Congresistas entendemos que esta propuesta soluciona las preocupaciones que habían surgido en relación con el sujeto pasivo del impuesto.
- **9.** Término de firmeza y de corrección de las declaraciones tributarias (art. nuevo): Se propone reducir el término de firmeza de las declaraciones tributarias en las que se liquiden o compensen pérdidas, o de los sujetos al régimen de precios de transferencia, a 5 años, al tiempo que se propone aumentar el plazo para corregir las declaraciones en las que se aumenta el impuesto o se disminuye el saldo a favor.
- Los H. Congresistas estamos de acuerdo con esta disposición.
- 10. Exenciones auxilios y donaciones de entidades extranjeras (art. nuevo): Para efectos de las exenciones sobre los auxilios y donaciones de gobiernos o entidades extranjeras otorgados al Gobierno colombiano, se propone eliminar el requisito de tener que estar amparados por acuerdos intergubernamentales. Basta con el registro de los fondos en la Agencia Presidencial para la Cooperación internacional.
- 11. Dividendos: El director de la DIAN indicó que se acogieron varias propuestas presentadas en este punto, reiterando el principio de equidad del sistema que debe guiar este tema. Se propuso nivelar con una tarifa del 10%.
- **12.** Extinción de la acción penal: Los H. Congresistas propusieron extinguir la acción penal de los delitos en materia tributaria cuando se haga el pago de la obligación, como en el sistema americano, sobre lo cual existe un consenso claro.

Por lo tanto, los ponentes y coordinadores discutimos ampliamente sobre las propuestas presentadas por el Gobierno a partir de nuestras proposiciones y propuestas, considerando que las mismas se ajustan a las preocupaciones y objetivos que teníamos con las mismas.

Sobre los 12 temas ya discutidos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó los ajustes propuestos, en atención a lo solicitado por los Honorables congresistas, particularmente, en lo relacionado con: (i) **incentivos al sector agrícola**: se modifica la

tabla propuesta en la sesión anterior frente al monto mínimo de la inversión en UVT que se debe garantizar el contribuyente por 6 años; (ii) **sobretasa al sistema financiero**: como los Honorables congresistas habían propuesto una destinación específica de la sobretasa, se consideró pertinente dirigir dichos recursos a la construcción de vías terciarias y se hace una precisión en el sujeto pasivo del impuesto para usar el término técnico que no son "entidades", sino "instituciones" financieras; (iii) **generación de empleo**: recogiendo las preocupaciones sobre la generación de empleo para la población joven, se propone una deducción al contribuyente que contrate el primer empleo de personas menores de 28 años, del 120% del salario pagado al empleado, con un límite de 115 UVT mensuales. Sobre este punto, los H. Congresistas propusieron revisar la posibilidad de extender este beneficio a las personas mayores de 50 años, frente a lo cual el Ministro recordó que existe un proyecto de ley en trámite sobre la materia, que se está estudiando por parte de esta Cartera.

Al respecto, los ponentes y coordinares encontramos que dichos ajustes propuestos son coherentes con las preocupaciones y las propuestas realizadas por nosotros sobre estos puntos y permiten cerrar adecuadamente la discusión sobre los 12 temas que recogen las principales propuestas de modificación al proyecto de ley. En todo caso, se revisó nuevamente la redacción de las modificaciones propuestas al articulado frente a los 12 temas, encontrando que se ajustan al consenso logrado alrededor de cada uno de ellos.

Finalmente, la DIAN propuso realizar ajustes adicionales al articulado que considera pertinentes para **aclarar o armonizar algunas de las disposiciones**:

Excepciones de la eliminación de descuentos tributarios (art. 76): se propone incluir dentro de la excepción a la eliminación de descuentos tributarios, el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, relativo al crédito fiscal en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fue adicionado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019 (PND), para que sea claro que se mantiene dicho descuento.

Armonización en las disposiciones sobre de devolución o compensación del IVA (art. nuevo): se propone modificar el parágrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario relativo a la devolución de saldos a favor, con el fin de armonizar las respectivas disposiciones con la evolución legislativa que ha tenido el artículo 477, de manera que no solo los productores, sino los responsables del impuesto sobre las ventas que vendan bienes exentos, conforme lo dispuesto en dicho artículo 477 puedan solicitar la devolución de los saldos a favor generados en IVA por la venta de tales bienes.

Prohibición del descuento en el IVA del IVA pagado en la adquisición de activos fijos (art. 110 PL): se elimina la derogatoria del artículo 491 del Estatuto Tributario, a fin de dejar clara la imposibilidad de descontar del IVA, el IVA pagado en la adquisición de activos fijos.

Liquidación de intereses en las correcciones provocadas por la administración (art. 87 PL): por efectos del recientemente expedido decreto ley anti-trámites 2106 del 22 de noviembre de 2019, se propone eliminar las modificaciones al parágrafo, manteniendo solo la inclusión del parágrafo transitorio, debido a que en el decreto ley anti-trámites se incluyeron modificaciones a ese parágrafo.

Al respecto, los ponentes y coordinares encontramos que dichos ajustes son pertinentes y no contrarían el espíritu del proyecto de ley, ni representan cambios significativos frente al mismo, pues realmente buscan armonizar disposiciones.

En este punto, los ponentes y coordinadores consideramos que deben incluirse dentro de la ponencia los siguientes temas adicionales a los planteados hasta este punto:

- 1. Cambiar el título del proyecto de ley para incluir la palabra "empleo", considerando que se están proponiendo varias medidas claras y directas para incentivar la generación de empleo.
- 2. Excluir de IVA a las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, lo cual está atado a la generación de empleo.
- 3. Beneficio de auditoría: precisar que la norma sigue surtiendo efectos para quienes se hayan acogido al beneficio en el año gravable 2019, con el fin de garantizar seguridad jurídica.
- 4. Pagos en efectivo en el Amazonas: algunos congresistas expresan su preocupación por las medidas para incentivar la bancarización, en particular en zonas como el Amazonas.

Al respecto el Director de la DIAN, indicó que lo importante es lograr que se canalicen las operaciones por el sistema financiero, ya que es una medida de control a la evasión de impuestos. Recordó que en el sector agrícola se flexibilizó esa regla.

Los congresistas manifestaron que no debería hablarse únicamente del sector financiero, consultando el por qué no se consideran válidos otros soportes, como los soportes de giro. El Director manifestó que el tema de los giros pueda revisarse para determinar entre otros, su trazabilidad.

Los congresistas reiteran su preocupación sobre poblaciones específicas como el Amazonas, en la que compra de pescado se realiza a Perú y Brasil en efectivo.

- 5. Sustitución del IVA por el impuesto nacional al consumo a una tarifa única del 8%: se invitó al HR. Representante Alejandro Carlos Chacón para que expusiera la proposición suscrita por 84 congresistas más, relativa a la sustitución del IVA por el impuesto al consumo. Los ponentes y coordinadores consideramos que es una propuesta que debe ser evaluada con mayor detalle, porque implica un cambio radical de la política tributaria. En ese sentido, el representante Chacón propone incluir un artículo en el que se disponga que el Gobierno deberá entregar en 6 meses al Congreso, un informe que establezca los efectos de dicha propuesta.
- 6. Etanol importado: algunos congresistas expusieron que, en reuniones sostenidas con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ha conversado frente a los problemas que el IVA planteado sobre el etanol puede acarrear inconvenientes de libre comercio con Estados Unidos, por lo que se está buscando llegar a los derechos compensatorios, dado el subsidio que este país otorga a su maíz.

- 7. Traslado de régimen pensional: los H. Congresistas plantearon permitir el traslado a quienes tienen derechos adquiridos y están capturadas por los fondos privados, de acuerdo con las sentencias de la Corte Suprema de Justicia.
- 8. 3 Días sin IVA y devolución de IVAs pagados para personas de menores ingresos: los H. Congresistas insisten en incluir en el proyecto de ley las medidas sobre los 3 días sin IVA que se encuentran en otro proyecto de ley, así como normas para permitir la devolución del IVA para la población más pobre. Al respecto, el Ministerio advierte, sobre la medida de devolución, que esta podría generar un egreso adicional para la vigencia 2020 que no está previsto en el proyecto de ley del presupuesto general de la Nación para esa vigencia que ya fue aprobado por el Congreso. Frente a los 3 días al año sin IVA se realizará la revisión técnica correspondiente.
- 9. Descuento de IVA en bienes de capital: los Honorables congresistas plantearon la conveniencia de limitar el descuento en renta del IVA pagado en bienes de capital al 75%, a partir del año 2021, con de fin de destinar el mayor recaudo a inversión social. El Gobierno nacional señaló que revisaría la medida porque el descuento de este IVA realmente es importante para incentivar el sector productivo.
- 10. Calzado, confecciones y cuero: se discute ampliamente sobre la posibilidad de disminuir la tarifa del IVA para estos productos con el fin de generar competitividad. El Viceministro General señala que disminuir la tarifa no los vuelve más competitivos porque la importación está gravada con el 19% y lo que termina pasando es que no se genera una disminución del precio para el consumidor final, sino que es el productor el que se lleva el beneficio.
- 11. Cotización en salud pensionados: los H. Congresistas proponemos que se disminuya al 4% la cotización en salud de los pensionados. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público propone que se haga de forma gradual porque esto genera un impacto fiscal importante, por lo que debe hacerse gradual y solo para los pensionados de un salario mínimo.
- 12. Deducción de cartera IPS: en la reunión también se hizo referencia a la posibilidad de deducir de su renta la totalidad de cartera, reconocida y certificada por las EPS del régimen contributivo y subsidiado, que se encuentren en intervención para administrar o liquidar, o que no cumplan con las condiciones financieras y el régimen de solvencia. Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público advirtió que actualmente el artículo 77 del proyecto de ley ya contempla una medida relacionada con la deducción que pueden realizar las IPS de la cartera reconocida y certificada por el liquidador, correspondiente a las EPS que se encuentren en medida de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. En ese sentido, el Gobierno señaló que revisará el tema.

Para finalizar la sesión, los ponentes y coordinadores consideramos que se han logrado acuerdos importantes para introducir modificaciones al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, incluyendo medidas relevantes para la generación de empleo en el país, así como para avanzar en el desarrollo del sector agropecuario, e implementar disposiciones equitativas para la población de menores ingresos, entre otras.

A continuación, se presenta un resumen de las proposiciones analizadas:

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	Nuevo	424	Se incluye al Chocó dentro del listado de departamentos en los que se excluyen de IVA los alimentos de consumo humano y animal que se importen, para el consumo local en dichos departamentos.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	Nuevo	424	Se excluyen de IVA: 1. Las bebidas tradicionales del Pacífico. 2. Los bienes y servicios producidos en el marco de las expresiones culturales y ancestrales del Pacífico colombiano y de las comunidades negras en general.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Ingresos que no se consideran de fuente nacional	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	66	25	Frente a los ingresos de fuente nacional obtenidos en la enajenación de mercancías provenientes de una sociedad extranjera o sin residencia, introducidas al país mediante centros logísticos: 1. Se eliminan los centros logísticos ubicados en "aeropuertos internacionales" (de los departamentos a los que se refiere la norma). 2. Se incluye al Departamento del Chocó.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	10	476	Se excluyen del IVA los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes a las reconstructivas.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	10	476	 Se gravan con IVA los servicios de alimentación destinados a las Fuerzas Militares, hospitales públicos, etc. Se excluyen los servicios de alimentación y los alimentos utilizados para los diferentes programas de atención para la primera infancia.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	424	Se excluyen de IVA los alimentos, vestuario, medicamentos y las motocicletas y motocarros que se introduzcan y comercialicen en el Chocó, así como en los municipios del litoral pacífico. Se gravan los alimentos para los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.
RENTA GENERAL	Eliminación de descuentos	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	76	259-2	1. Elimina a partir de 2020 y no de 2019, los descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta. 2. Elimina el descuento de becas por impuestos.
RENTA PERSONAS NATURALES	Determinación cedular	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	29	330	Se permite restar dentro de la cédula de dividendos y participaciones, los costos y deducciones relacionados con los aportes al sistema de seguridad social integral.
RENTA PERSONAS NATURALES	Cédula general	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	33	336	Establece para los independientes un límite a las deducciones del 60% (hoy es del 40% para deducciones y exenciones para todos los de la cédula general).
PROCEDIMIENTO	Terminación por mutuo acuerdo	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa y H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	93	NA	Permite la terminación de mutuo acuerdo de procesos administrativos, cuando se suscriba una facilidad de pago (hoy solo procede si paga de forma inmediata) para los casos en que la sanción y el impuesto exceda las 14.590 UVT.
PROCEDIMIENTO	Beneficio de la auditoría	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa y H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	97	689-2	Se establece el beneficio de auditoría para el año 2021 (la norma lo establece hasta 2020).
RENTA PERSONAS NATURALES	Componente inflacionario de los rendimientos financieros	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa y H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	Nuevo s	38, 39, 40, 40-1, 41	Reestablece las reglas sobre el carácter de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional del componente inflacionario de los rendimientos financieros.
RENTA PERSONAS NATURALES	Tarifa dividendos	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	27	242	Disminuye tarifa marginal de dividendos a personas naturales residentes del 15% al 5%.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
DIVIDENDOS	Tarifa (sociedades nacionales)	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	42	242-1	Disminuye tarifa de retención en la fuente para dividendos a sociedades nacionales del 7,5% al 5%.
OTROS	Estructura DIAN	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	Nuevo	Nuevo	 Establece que no le será aplicable a la DIAN la restricción en el crecimiento de gastos de personal del artículo 92 de la ley 617 de 2000, por el término de 4 años. Amplía la planta de personal de la DIAN y establece incentivos a los funcionarios, soportado en un estudio técnico que debe ser presentado a consideración del Gobierno nacional.
PROCEDIMIENTO	Conciliación contencioso- administrativa en materia tributaria	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	92	Nuevo	Permite que en la conciliación contencioso administrativa se suscriba una facilidad de pago (hoy solo procede si paga de forma inmediata) para los casos en que la sanción y el impuesto exceda las 14.590 UVTs.
IMPO CONSUMO	Bienes inmuebles	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	21	512-22	Elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Presuntiva	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	70	188	Se reduce el porcentaje de la renta presuntiva para el año gravable 2020 del 1.5% al 0.5 %. En el 2021 se mantiene en el 0%.
PATRIMONIO	Sujetos pasivos, hecho generador, base gravable, tarifa, cuasación, etc.	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa; H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	35 a 41	292-2, 294-2, 295-2, 296-2, 297-2, 298-6, 298-8	Se elimina el impuesto al patrimonio.
IVA	BG en importación de bienes (zonas francas)	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa y H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	8	459	En la base gravable del IVA en las importaciones, se separa el tratamiento entre bienes producidos en zonas francas y los bienes producidos en el exterior, señalando que el valor del componente nacional exportado solo se debe agregar a la base gravable en el segundo caso (bienes producidos en el exterior).
NORMALIZACIÓN	Sujetos pasivos, hecho generador, base gravable, tarifa, comparación patrimonial, etc.	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo s	NA	Se crea el impuesto de normalización para el año 2020.
OTROS	Estructura DIAN	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Nuevo	Establece que no le será aplicable a la DIAN la restricción en el crecimiento de gastos de personal del artículo 92 de la ley 617 de 2000, por el término de 4 años. Amplía la planta de personal de la DIAN y establece incentivos a los funcionarios, soportado en un estudio técnico que debe ser presentado a consideración del Gobierno nacional.
PROCEDIMIENTO	Principio de favorabilidad en etapa de cobro	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	94	NA	Permite que en el principio de favorabilidad en etapa de cobro se suscriba una facilidad de pago (hoy solo procede si paga de forma inmediata) para los casos en que la sanción y el impuesto exceda las 14.590 UVTs
GMF	Desmonte gradual	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Nuevo	Nuevo	Desmonte gradual del GMF a partir del 2022 hasta el 2025.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	72	240	Se elimina la sobretasa del impuesto sobre la renta en el sector financiero.
OTROS	Exenciones	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Nuevo	Nuevo	Se incluye la generación de empleo como condición para que las empresas accedan a las exenciones de impuestos.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
GMF	Exenciones	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	79	879	Se eliminan de la lista de exenciones al GMF, las que habían sido modificadas por la Ley de Financiamiento: 1. Los desembolsos de créditos. 2. La disposición de recursos para las operaciones de factoring, compra o descuento de cartera por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.
IVA	Bienes exentos	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Nuevo	477	Se incluyen las bicicletas, bicicletas y motos eléctricas como exentos de IVA.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Christian Munir Garcés Aljzure	10	476	Se excluyen del IVA los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes a las reconstructivas.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuento ICA	H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	68	115	Se elimina la deducibilidad en el impuesto sobre la renta de las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.
IVA	Retención	H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	5	437-1	Se faculta al Gobierno para disminuir la tarifa de retención en la fuente para responsables de IVA, que en los últimos 6 periodos generen saldo a favor en sus declaraciones.
IVA	Cambio oficioso a régimen de responsables	H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	14	508-1	Se precisa que: 1. Son taxativas las circunstancias por las cuales la DIAN puede reclasificar de oficio a responsables de IVA. 2. Contra la decisión de reclasificación procede recurso de reposición y apelación. 3. A partir de que momento se entiende que ingresa al nuevo régimen (bimestre siguiente a ejecutoria de la decisión).
IVA	Servicios excluidos	H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	10	476	Se excluyen de IVA los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios de estratos 1 y 2.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	1	424	Se incluye al Putumayo dentro del listado de departamentos en los que se excluyen de IVA los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción. Excluye de IVA las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés y Vichada.
OTROS	Libros de contabilidad ESAL	H.R. Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos Wills Ospina, Feliz Alejandro Chica Correa y otros	Nuevo	364	Se precisa que las ESAL deberán registrar la contabilidad en la cámara de comercio.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.R. Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos Wills Ospina, Feliz Alejandro Chica Correa y otros	72	240	Se crea una única tarifa general de renta para personas jurídicas del 32% (se elimina la disminución gradual de la tarifa para los años 2020, 2021 y 2022). Se elimina la tarifa del 9% para hoteles, parques temáticos y muelles náuticos. Se elimina la sobretasa en el impuesto sobre la renta a los servicios financieros.
OTROS	Impactos beneficios tributarios	H.R. Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos Wills Ospina, Feliz Alejandro Chica Correa y otros	Nuevo	Nuevo	El Gobierno nacional debe crear un mecanismo de evaluación de resultados e impactos de los beneficios tributarios.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo Régimen	H.R. Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos Wills Ospina, Feliz Alejandro Chica Correa y otros	63	800-1	Establece que cada 4 años se debe actualizar el listado de municipios ZOMAC para que se pueda incrementar el número de municipios favorecidos.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo Régimen	H.R. Juan Carlos Rivera Peña, Juan Carlos Wills Ospina, Feliz Alejandro Chica Correa y otros	63	800-1	Amplía el espectro para inversión en las ZOMAC a agricultura e infraestructura educativa. Podrán considerarse proyectos en zonas de tránsito o corredores que comuniquen 2 o más municipios ZOMAC.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Base gravable en importación de bienes (zonas francas)	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	8	459	En la base gravable del IVA en las importaciones, se separa el tratamiento entre bienes producidos en zonas francas y los bienes producidos en el exterior, señalando que el valor del componente nacional exportado solo se debe agregar a la base gravable en el segundo caso (bienes producidos en el exterior).
IVA	Base gravable en importación de bienes (zonas francas)	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	8	459	En la base gravable del IVA en las importaciones, se especifica que para productos hechos en zona franca con componentes 100% nacionales o nacionalizados, deberán ser facturados por el usuario de zona franca e ingresar al territorio con el documento que establezca el gobierno nacional. Hoy se exige declaración de importación para ingreso al TAN.
DIVIDENDOS	Tarifa	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	42	242-1	Se incluye un límite de 2 periodos gravables desde la fecha del decreto de dividendos en calidad de exigibles para trasladar el crédito al beneficiario final. Se establece que en los casos en que el beneficiario final no obtenga dividendos gravados con este impuesto en el mismo año gravable, en el cual se le traslade la retención en la fuente o en el año gravable siguiente, podrá imputarla en la declaración de renta de dicho período gravable o solicitar su devolución. Se incluye régimen de transición para dividendos distribuidos con cargo a utilidades de los años gravables 2016 y anteriores, hasta que sean pagados o abonados en cuenta.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Subcapitalizació n	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	47	118-1	Se elimina la obligación para el contribuyente de contar con certificación de la entidad que obra como acreedora para poder deducir los intereses cuando los créditos no son entre vinculados económicos. Para determinar el monto máximo de las deudas respecto de las cuales se pueden deducir los intereses por créditos entre vinculados, se elimina la obligación de contabilizar las contraídas con vinculados económicos por conducto de intermediarios no vinculados.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Fondos de capital privado	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	52	23-1	En materia de diferimiento, se permite que los fondos de capital privado puedan seguir aplicando las normas anteriores a la Ley 1943 de 2018, y no hasta el 30 de junio de 2020 como se previó en la Ley 1943 de 2018 para estos fondos y los fondos de inversión colectiva.
SIMPLE	Simple	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	58	907	Elimina la integración de la tarifa del IVA en el SIMPLE para el grupo 1.
SIMPLE	Tarifa	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	58	908	Frente al grupo 1: 1. Deja sin tarifa a los contribuyentes con ingresos entre 0 y 1399 UVT. 2. Se modifica el primer rango de ingresos; ya no va de 0 a 6000, sino de 1400 a 6000. 3. Se disminuyen las tarifas para los 4 rangos: de 2% pasa a 1,8%, de 2,8% pasa a 2,2%, de 8,1% pasa a 3,9% y de 11,6% a 5,4%.
SIMPLE	SIMPLE	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	58	915	Se elimina la prohibición de solicitar impuestos descontables para los contribuyentes del SIMPLE del grupo 1.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
PROCEDIMIENTO	Terminación por mutuo acuerdo	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	93	NA	Se incluye que, dentro del cálculo de la reducción de los intereses resultado de procesos de terminación por mutuo acuerdo, aplicará para intereses generados con ocasión del reintegro del saldo a favor que fue objeto de devolución. Se incluye que, para el caso de las sanciones cambiarias a transar, el 50% se aplicará sobre la sanción reducida. Se incluye que se podrá realizar terminación por mutuo acuerdo a los procesos de sanciones cambiarias o multas, sin que dé lugar a la pérdida de la autorización de exportadores u operadores económicos autorizados. Se elimina la prohibición de pedir el reintegro de los valores pagados en exceso.
PROCEDIMIENTO	Beneficio de auditoría	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	97	689-2	Se establece el beneficio de auditoría para el año 2019. Se incluye que quedará en firme la declaración de renta de 2019 de los contribuyentes que se acogieron a normalización tributaria, si dentro de los 6 meses siguientes a su presentación no han sido requeridos por la DIAN.
PROCEDIMIENTO	Término general de firmeza de las declaraciones tributarias	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	714	 Se limita el término de firmeza de las declaraciones en las que se liquiden pérdidas a 5 años. Se disminuye el termino de firmeza de los sujetos al régimen de precios de trasferencia de 6 a 5 años.
OTROS	Compensación de pérdidas fiscales de sociedades	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	147	Se disminuye el termino de firmeza de las declaraciones y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas, pasando de 6 a 5 años.
OTROS	Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	588	Se aumenta el plazo para poder corregir las declaraciones en las que se aumenta el impuesto o disminuyen el saldo a favor a 3 años (hoy 2 años).
OTROS	Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	589	Se aumenta el plazo para poder corregir las declaraciones en las que se disminuye el valor a pagar o se aumenta el saldo a favor a 3 años (hoy dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración).
RENTA PERSONAS NATURALES	Componente inflacionario de los rendimientos financieros	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	110	38, 39, 40, 40-1	El componente inflacionario de los rendimientos financieros no constituye renta ni ganancia ocasional a partir del año gravable 2019.
VIGENCIAS Y DEROGATORIAS	Vigencias y derogatorias	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	110	38, 39, 40, 40-1, 41	Se elimina la derogatoria a los artículos referentes al componente inflacionario de los rendimientos financieros.
OTROS	Pago de impuestos, tasas y contribuciones	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	NA	Se incluye condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
RENTA GENERAL	Descuentos	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Nuevo	Establece que los empleadores que realicen nuevas vinculaciones laborales de personas jóvenes puedan descontar en renta los portes a SENA, ICBF, Cajas y el 10% del aporte en salud y el aporte al Fondo de garantía de pensión mínima de dichos nuevos empleos. Esta medida aplicará por 5 años en los municipios que tengan mayor desempleo juvenil.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA GENERAL	Descuentos	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Nuevo	Permite deducir del impuesto sobre la renta las donaciones al fondo de emprendimiento y formalización. Establece que en su conjunto, máximo se podrá llevar como descuento el 30% del impuesto a cargo, incluyendo este descuento y los de los artículos 255 (medio ambiente), 256 (investigación, desarrollo tecnológico e innovación) y 257 (donaciones a ESAL).
OTROS	Fondo de Formalización y emprendimiento	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	NA	Crea un fondo de formalización y emprendimiento para contribuir a la formalización laboral y al emprendimiento, conformado por donaciones. Destinación de los recursos del fondo: capital semilla, emprendimientos rurales, seguridad social de trabajadores que devengan menos de 1 SMLMV. Solo serán destinados para población joven, madres cabeza de hogar y a cuidadores de personas con discapacidad.
OTROS	Audiencia pública	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	NA	NA	Solicita audiencia pública para discutir el artículo de vigencias y derogatorias.
VIGENCIAS Y DEROGATORIAS	Vigencias y derogatorias	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	110	NA	Revive el numeral 7 del artículo 206 del ET, relativo a la exención por gastos de representación del 50% del salario de magistrados, entre otros, y del 25% para jueces.
SIMPLE	Tarifa	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	58	908	Modifica las tarifas para el grupo 3 del SIMPLE (servicios profesionales, entre otros), eliminando los 2 últimos rangos (15.000 a menos de 30.000 y 30.000 a menos de 80.000) que tenían tarifas del 7% y del 8,5% respectivamente. Hace el ajuste correspondiente en el anticipo.
PATRIMONIO	Hecho generador	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	36	294-2	Disminuye el valor del patrimonio de \$5.000 millones a \$2.000 millones.
PROCEDIMIENTO	Sistema específico de Carrera DIAN	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	96	NA	Elimina las facultades extraordinarias para que el presidente expida el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN.
PATRIMONIO	Tarifa	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	38	296-2	Modifica la tarifa del impuesto al patrimonio. De 0 a <2mm (0,50%), de 2mm a <3mm (1%), de 3mm a <5mm (1,5%), de 5mm en adelante (2%).
IVA	Servicios excluidos	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez, H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo y otros	Nuevo	NA	Excluye de IVA a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2024, los servicios de hotelería y turismo en el Casanare, Guainía, Guaviare, Vichada y Meta.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	Nuevo	424	Incluye a los departamentos del Casanare y Meta dentro de la exclusión de IVA que tienen los bienes de consumo humano y animal, vestuario, aseo, medicamentos, materiales de construcción (numeral 13 del artículo 424 ET).
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	Nuevo	NA	Establece que las empresas que se constituyan en los departamentos del Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada estarán exentas de renta y complementarios por 5 años.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	Nuevo	NA	Las empresas establecidas en el Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada que durante el 2019, con posterioridad al cierre de la vía Bogotá-Villavicencio, demuestren una disminución superior al 50% en su actividad económica estarán exentas de renta y complementarios por 5 años.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Obras por impuesto	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	Nuevo	800-1	A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2024, el CONFIS aprobará cupo con destino a obras por impuestos para ser ejecutado en obras de infraestructura en el Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada, o en los puntos críticos de la vía Bogotá-Villavicencio. El Gobierno nacional reglamentará el valor del cupo.
NORMALIZACIÓN	Sujetos pasivos, hecho generador, base gravable, tarifa, etc.	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Nuevo	NA	Establece de nuevo el impuesto de normalización tributaria para el 2020.
RENTA PERSONAS NATURALES	Aportes a pensiones	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	23	55	Disminuye del 35% al 25% la tarifa de la retención en la fuente que deben aplicar las administradoras a los afiliados al RAIS, que retiren las cotizaciones voluntarias para fines distintos a obtener una mayor pensión o retiro anticipado.
RENTA GENERAL	Descuento IVA bienes de capital	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	75	258-1	Hasta el año 2022 se aplicará el descuento del IVA pagado por la adquisición, construcción, o formación e importación de activos fijos reales productivos.
RENTA PERSONAS NATURALES	Cédula general	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	33	336	Se aumenta del 40% al 50% el límite de rentas exentas y deducciones que se pueden restar para establecer la renta líquida gravable de la cédula general.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuento tributario	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	Nuevo	258-2	Las empresas tendrán un descuento sobre la tarifa de renta que le corresponda según el art. 240 del ET (tarifa general para personas jurídicas), que se aplicará conforme al valor agregado generado a su producto final, de acuerdo con una fórmula que considera el total de gastos sin materia prima y la materia prima.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	72	240	Modifica la estructura y tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, fijando tarifas diferenciales de acuerdo con el tipo de empresa: 1.Micro: 27% 2.Pequeñas: 28% 3. Medianas: 29% 4. Grandes: 30%.
RENTA PERSONAS NATURALES	Tarifa	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	26	241	Modifica la estructura y tarifa del impuesto sobre la renta para personas naturales, incluyendo un nuevo rango y mayores tarifas hasta el 42%.
RENTA PERSONA NATURAL	Retención en la fuente	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	34	383	Modifica la tabla de retención en la fuente aplicable a pagos laborales, pensionales, entre otros, incluyendo nuevos rangos y mayores tarifas, así como modificando los rangos vigentes.
PATRIMONIO	Sujetos pasivos	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	35	292-2	Amplía el impuesto al patrimonio hasta el año 2025. Establece que no son sujetos pasivos las sociedades extranjeras no declarantes de renta en el país y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con residentes en Colombia. Incluye como sujeto pasivo a las sociedades extranjeras respecto de su riqueza poseída en el país, salvo las excepciones contenidas en tratados internacionales.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
PATRIMONIO	Hecho generador	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	36	294-2	Modifica el hecho generador del impuesto al patrimonio para establecerlo tanto para personas naturales con patrimonio igual o mayor a 30.000 UVT, como para personas jurídicas con patrimonio igual o mayor a 90.000 UVT.
PATRIMONIO	Base Gravable	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	37	295-2	Modifica la base gravable del impuesto al patrimonio para hacerla concordante con la propuesta de gravar tanto a las personas naturales como a las jurídicas, ampliando la lista de valores patrimoniales a excluir, entre otros.
PATRIMONIO	Tarifa	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	38	296-2	Modifica la tarifa del impuesto al patrimonio para hacerla concordante con la propuesta de gravar tanto a las personas naturales como a las jurídicas. Son tarifas progresivas del 0,50% hasta llegar al 2% para personas naturales y del 1,50% y 2% para personas jurídicas.
PATRIMONIO	Causación	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	39	297-2	El impuesto se causará el 1° de enero de las vigencias 2020 a 2025.
MEGAINVERSION ES	Megainversiones	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	59	235-3	Elimina el régimen de las Mega-Inversiones.
MEGAINVERSION ES	Estabilidad	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	60	235-4	Elimina el régimen de las Mega-Inversiones - Estabilidad tributaria.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuento ICA	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	68	115	Permite deducir el impuesto al patrimonio. Establece que todo el ICA, avisos y tableros (no el 50%) será deducible (no descontable). Dispone que las regalías no podrán ser tratadas como costo, ni podrán ser deducibles ni descontables.

	Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
	RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Presuntiva	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	70	188	Establece la renta presuntiva en 3.5%.
	RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	71	235-2	Elimina el artículo 71 del proyecto de ley que establece las rentas exentas para las personas jurídicas (art. 235-2 ET): economía naranja, agro, etc.
RE	ENTA GENERAL	Descuento IVA bienes de capital	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	75	258-1	Elimina el artículo 75 del proyecto de ley que establece el descuento en renta del IVA pagado por la adquisición, construcción, o formación e importación de activos fijos reales productivos.
	OTROS	Beneficio de la Auditoría	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	97	689-2	Elimina el artículo 97 del proyecto de ley que establece el beneficio de auditoría.
RE	ENTA GENERAL	Determinación renta líquida gravable	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Nuevo	26	Frente a los ingresos que son base de la renta líquida, se establece que podrán restarse todas las deducciones especiales y rentas exentas, siempre que estas no excedan el 50% de la renta líquida (dice 40% en números).
	OTROS	Administración de impuestos	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	Nuevo	Establece la prohibición a las entidades de derecho privado de administrar tributos, con excepción de las entidades financieras autorizadas para realizar únicamente su recaudo. Establece la obligación al Gobierno nacional de reglamentar la materia en el plazo de 1 año.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Comisión Conjunta Ad Honorem	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. León Fredy Muñoz Lopera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Luvi Katherine Miranda Peña	Nuevo	Nuevo	Establece la conformación de una comisión Ad Honorem para evaluar los beneficios tributarios existentes y el régimen de zonas francas.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Destinación específica	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	243	1.Establece que a partir del periodo gravable 2020, 10% (hoy 9%) de la tarifa de renta de las personas jurídicas se destinará al ICBF, SENA, SSSS, programas de atención a la primera infancia e instituciones de educación superior públicas. 2. Establece que el 0,6% se destinará a financiar "directamente" las instituciones de educación superior públicas y que estos recursos no se podrán utilizar para financiar créditos o becas a través del lcetex (actualmente sí se permite financiar uno u otro rubro con este porcentaje).
IVA	TARIFA	H.S. León Freddy Muñoz y H.S. Gustavo Bolívar.	Nuevo	468	Se elimina la referencia "a partir del año 2017". Se precisa que la destinación del 40% recaudo del IVA será para la financiación "directa" de la educación superior y que dichos recursos no se podrán utilizar para la financiación de créditos y becas del ICETEX.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se incluye el título X del Estatuto Tributario (Impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas).
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se crea el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece que el sujeto activo del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas será la DIAN.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece como sujeto pasivo del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas a los productores nacionales, distribuidores e importadores.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece como gravado el consumo de: a. Bebidas con edulcorantes y azúcares adicionados, nacionales e importadas. b. Concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas endulzadas, energizantes o saborizadas. 2. Se define qué se considera como bebidas azucaradas. 3. Se excluyen del impuesto las bebidas lácteas y las leches vegetales. 4. Se define qué se considera concentrados, polvos, jarabes y extractos de sabores. 5. Se define qué se considera azucares añadidos. 6. Se excluye del impuesto los jugos naturales, fermentos y agua de panela.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece como base gravable del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas: a. El precio de venta al detallista para productos nacionales. b. Para bebidas importadas será el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con el margen de comercialización. Se establece cómo se deberá determinar el precio de venta al detallista y el precio de venta al público.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece una tarifa del 20% para el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece que el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas se causa en el momento en que el producto sea entregado por el productor para su distribución y venta, incluyendo la donación o los destinados para el autoconsumo. Para bebidas importadas se causará al momento de su nacionalización.
IMPO CONSUMO	Bebidas endulzadas	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muños	Nuevo	Nuevo	Se establece una destinación del 20% del recaudo del impuesto al consumo de bebidas endulzadas a medidas para combatir la obesidad y la diabetes, y demás enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) en el territorio nacional.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	TARIFA	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	72	240	Modifica la estructura y tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, fijando tarifas diferenciales de acuerdo con el tipo de empresa: a. Micro: 27% b. Pequeñas: 28% c. Medianas: 29% d. Grandes: 30%. 2. Crea un descuento tributario para empresas existentes o que se creen el territorio nacional, según el valor agregado a su producto final (con una fórmula).
OTROS	REMESAS	H.S. León Freddy Muños, H.S. Luis Iván Marulanda y otros.	Nuevo	Nuevo	Se crea el impuesto de remesas con una tarifa del 7% para las utilidades comerciales y/o financieras de las sucursales de sociedades y otras entidades extranjeras.
OTROS	Ganancias ocasionales	H.S. Katherine Miranda H.S. León Freddy Muñoz	Nuevo	314	Se crea una tarifa marginal para el impuesto complementario de ganancias ocasionales de las personas naturales residentes. 1. Entre 0 UVT e igual o inferior a 31.000 UVT es del 10%. 2. Mayor a 31.000 UVT e igual o inferior a 50.000 UVT es del 15%. 3. Mayores a 50.000 UVT es del 20%.
RENTA GENERAL	Renta presuntiva	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	Nuevo	Nuevo	Se elimina la reducción progresiva del porcentaje de renta presuntiva. Se establece una sobretasa a la renta presuntiva de 2% si las propiedades de vocación agropecuaria no cumplen los estándares de vocación ni productividad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

	Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
	OTROS	RUT	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	Nuevo	555-2	Se establece que el RUT deberá incluir una casilla para registrar el sexo de las personas naturales, y que la DIAN podrá actualizar de oficio los RUT ya expedidos con apoyo en la información de la Registraduría.
=	OTROS	Suministro de información con fines estadísticos	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	Nuevo	587-1	Se establece que la DIAN deberá producir y publicar microdatos anonimizados con la información de las declaraciones de los impuestos nacionales de los contribuyentes desde el 2020.
= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	OTROS	Reducción de la desigualdad del ingreso en el país	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	Nuevo	Nuevo	Se establece que el Gobierno nacional deberá definir metas sobre la contribución del sistema tributario a la reducción de la desigualdad e incluir en el Marco Fiscal de Mediano Plazo una evaluación del cumplimiento de dichas metas.
	RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS DE HOLDING	СНС	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	61	894,895, 896, 897 y 898	Se elimina el régimen de compañías de Holding.
Ħ	IVA	Agentes de retención	H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	Nuevo	Nuevo	1.Se establece una tarifa de retención del 15% a título de renta sobre servicios electrónicos o digitales de que trata el numeral 8 del artículo 437-2 ET. 2. Se establece que todas las obligaciones y reglamentaciones relacionadas con el numeral 8 del artículo 437-2 ET le serán aplicables a esta retención.
	OTROS	Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Fredy Muñoz Lopera y H.S. Gustavo Bolívar Moreno.	Nuevo	L.223/95 (Art. 211)	1.Se modifican las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, a partir del año 2019. 2. Se establece que las tarifas se actualizarán a partir del año 2020 para hacerlo concordante con la propuesta de modificación anterior. 3. Se establece que los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa serán destinados a financiar también el fortalecimiento de la DIAN (actualmente solo esta para aseguramiento en salud). 4. Se establece que dentro de las tarifas se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte, en un porcentaje del 16% del valor del impuesto consumo. 5. La tarifa aplica también para productos de tabaco calentado, sistemas electrónicos y similares sin nicotina.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPO CONSUMO	Sobre bienes inmuebles	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	21	512-22	Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.
DIVIDENDOS	Tarifa (sociedades nacionales)	H.R. José Gustavo Padilla Orozco y H.R. Christian Munir Garcés Aljzure	42	242-1	Se establece una transición para permitir a las compañías de Holding que hayan manifestado a la DIAN su intención de acogerse a este régimen en 2019, aplicar los beneficios vigentes (parágrafo 2 del artículo 242-1 ET -no sujeción a retención sobre dividendos distribuidos por sociedades nacionales y 894 y ss ET -régimen CHC-). Lo anterior, frente a la falta de reglamentación del GN sobre su inscripción en el RUT como tales, para empezar a aplicar los respectivos beneficios.
OTROS	Contraprestació n por uso comercial y turístico de playas y terrenos de bajamar	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Nubia López Morales y otros.	Nuevo	Nuevo	Se establece una contraprestación por el uso comercial y turístico de playas y terrenos de bajamar.
OTROS	Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico; H.R. Salim Villamil Quessep y otros.	Nuevo	L.788/02 (Art. 49)	Se modifica la base gravable del impuesto al consumo de licores para eliminar su componente ad valorem y establecerla únicamente en función del número de grados alcoholimétricos (componente específico). Se elimina el parágrafo 2 en concordancia con la modificación propuesta en el numeral 1, debido a que se refiere a una certificación del DANE relacionada con el componente ad valorem de la base gravable vigente que se propone eliminar.
OTROS	Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico; H.R. Salim Villamil Quessep y otros.	Nuevo	L.788/02 (Art. 50)	1.Se modifican las tarifas del impuesto al consumo de licores a partir del 1 de enero de 2020, y se hace concordante con la propuesta de modificación de la base gravable (casilla anterior). 2. Se modifica la tarifa del impuesto aplicable a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
IVA	Base gravable en importación de bienes (zonas francas)	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	8	459	En la base gravable del IVA en las importaciones, se especifica que la venta de productos terminados producidos en zona franca con componentes 100% nacionales o nacionalizados, deberán ser facturados por el usuario de zona franca e ingresar al territorio con el documento que establezca el Gobierno nacional. (Hoy se exige declaración de importación para ingreso al TAN)
DIVIDENDOS	Tarifa (sociedades nacionales)	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	42	242-1	Se incluye un límite de 2 periodos gravables desde la fecha del decreto de dividendos en calidad de exigibles para trasladar el crédito al beneficiario final. Se establece que en los casos en que el beneficiario final no obtenga dividendos gravados con este impuesto en el mismo año gravable en el cual se le traslade la retención en la fuente o en el año gravable siguiente, podrá imputarla en la declaración de renta de dicho período gravable o solicitar su devolución. Se incluye régimen de transición para dividendos distribuidos con cargo a utilidades de los años gravables 2016 y anteriores hasta que sean pagados o abonados en cuenta.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Subcapitalizació n	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	47	118-1	Se elimina la obligación para el contribuyente de contar con certificación de la entidad que obra como acreedora para poder deducir los intereses cuando los créditos no son entre vinculados económicos. Para determinar el monto máximo de las deudas respecto de las cuales se pueden deducir los intereses por créditos entre vinculados, se elimina la obligación de contabilizar las contraídas con vinculados económicos por conducto de intermediarios no vinculados.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Fondos de Capital Privado	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	52	23-1	En materia de diferimiento, se permite que los fondos de capital privado puedan seguir aplicando las normas anteriores a la Ley 1943 de 2018, y no hasta el 30 de junio de 2020 como se previó en la Ley 1943 de 2018 para estos fondos y los fondos de inversión colectiva.
SIMPLE	Simple	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	58	907	Se elimina la integración de la tarifa del IVA en el SIMPLE para el grupo 1.
SIMPLE	Tarifa	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	58	908	Se modifica el primer rango de ingresos en el SIMPLE a mínimo 1.400 UVT y se disminuyen las tarifas aplicables a cada uno de los grupos en SIMPLE.
SIMPLE	Simple	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	58	915	Se elimina la prohibición de solicitar impuestos descontables cuando el contribuyente del SIMPLE esté inscrito en el grupo 1.
PROCEDIMIENTO	Terminación por mutuo acuerdo	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	93	NA	Se incluye que dentro del cálculo de la reducción de los intereses resultado de procesos de terminación por mutuo acuerdo, aplicará para intereses generados con ocasión del reintegro del saldo a favor que fue objeto de devolución. Se incluye que para el caso de las sanciones cambiarias a transar, el 50% se aplicará sobre la sanción reducida. Se podrá realizar terminación por mutuo acuerdo a los procesos de sanciones cambiarias o multas sin que dé lugar a la pérdida de la autorización de exportadores u operadores económicos. autorizados. Se elimina la prohibición de pedir el reintegro de los valores pagados en exceso.
PROCEDIMIENTO	Beneficio de auditoría	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	97	689-2	Se establece el beneficio de auditoría para el año 2019. Se incluye que quedará en firme la declaración de renta de 2019 de los contribuyentes que se acogieron a normalización tributaria, si dentro de los 6 meses siguientes a su presentación no han sido requeridos por la DIAN.
PROCEDIMIENTO	Termino general de firmeza	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	714	Se limita el término de firmeza de las declaraciones en las que se liquiden pérdidas a 5 años. Se disminuye el termino de firmeza de los sujetos al régimen de precios de trasferencia de 6 a 5 años.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Compensación de pérdidas fiscales de sociedades	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	147	Se disminuye el termino de firmeza de las declaraciones y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas pasando de 6 a 5 años.
OTROS	Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	588	Se aumenta el plazo para poder corregir las declaraciones en las que se aumenta el impuesto o disminuyen el saldo a favor a 3 años (hoy 2 años).

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	589	Se aumenta el plazo para poder corregir las declaraciones en las que se disminuye el valor a pagar o se aumenta el saldo a favor a 3 años (hoy 1 año).
RENTA PERSONAS NATURALES	Componente inflacionario de los rendimientos financieros	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	110	38, 39, 40, 40-1	Se establece nuevamente que el componente inflacionario de los rendimientos financieros no constituye renta ni ganancia ocasional, a partir del año gravable 2019.
VIGENCIAS Y DEROGATORIAS	Vigencias y derogatorias	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	110	38, 39, 40, 40-1, 41	Se elimina la derogatoria de los artículos referentes al componente inflacionario de los rendimientos financieros.
OTROS	Pago de impuestos, tasas y contribuciones	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	NA	Se incluye condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
RENTA PERSONAS NATURALES	Retención en la fuente	H.R. Harold Valencia Infante	34	383	Se aumenta el tramo exento de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por ingresos laborales siendo ahora de 0 a 95 UVT (actualmente es de 0 a 87 UVT).
PROCEDIMIENTO	Pagos en efectivo contribuyentes del sector agropecuario	H.R. Harold Valencia Infante	109	771-5	Se establece el reconocimiento fiscal del 100% de los pagos en efectivo por compras de determinados productos (pescado procedente de la cuenca amazónica), desde el año 2018 y siguientes.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	10	476	Se incluyen dentro de los servicios excluidos del IVA los actos anestésicos en cualquier procedimiento.
PROCEDIMIENTO	Sistema específico de Carrera DIAN	H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	96	NA	Se exceptúa del sistema específico de carrera administrativa los procesos de selección y los concursos de que tratan determinadas normas de carrera específica para la DIAN e incluye el desarrollo de lo concerniente a la movilidad horizontal de los empleados.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	71	235-2	Se elimina el requisito de límite máximo de ingresos (80.000 UVT) y de inscripción en el RUT para acceder a la renta exenta del agro.
IMPO CONSUMO	Sobre bienes inmuebles	H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi y H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello	21	512-22	Se aumenta el valor del bien inmueble de 26.800 UVT a 44.000 UVT, para la determinación del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano y H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello	71	235-2	Frente a la renta exenta del agro: 1. Aumenta el valor del requisito mínimo de empleo de 10 a 100 empleos 2. Disminuye el requisito mínimo de inversión de 25.000 UVT a 12.500 UVT.
NORMALIZACIÓN	Tarifa	H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano y H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello	Nuevo	Nuevo	Se incluye impuesto de normalización tributaria para el año 2020 con tarifa del 15% y base gravable de 50%.
IVA	Tarifa	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	468-1	1. Se incluyen como bienes gravados con el IVA al 5% un conjunto de bienes relacionados con prendas de vestir y calzado. 2. Se excluye de la tarifa del 5% la venta de unidades de vivienda nueva a que hace referencia el numeral 1 (que fue derogado) siempre que se haya suscrito contrato antes del 31 de diciembre del 2017, certificado por notario público. 3. Se incluye como bienes gravados con el IVA al 5% el ingreso al productor por la venta de Gasolina y ACPM, el cual se debe restar de la base gravable determinada conforme el artículo 467 ET (base gravable en la venta de productos derivados del petróleo) y se le aplica la tarifa general. 4. Se establecen reglas sobre el tratamiento del exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa en el caso anterior. 5. Se establece que el anterior tratamiento preferencial para la gasolina y el ACPM aplica a partir del bimestre siguiente a la vigencia de la presente Ley.
TERRITORIAL	Impuesto de timbre - FONPET	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	NA	Se establece que los departamentos y municipios que conforme con la certificación del MHCP tengan cubierto su cálculo actuarial, podrán destinar excedentes del FONPET provenientes del impuesto de timbre a financiar proyectos de inversiones previstos en sus planes de desarrollo.
TERRITORIAL	Operaciones de financiamiento INFIS	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	NA	Se establece que para el desarrollo de sus operaciones financieras, los institutos de financiamiento territorial (INFIS) están facultados para contratar con arreglo a reglas del derecho privado.
TERRITORIAL	Sobretasa o recargo al impuesto predial	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	L.1575/1 2 (Art. 37)	Se establece que para calcular la sobretasa o recargo al impuesto predial destinado a financiar la actividad bomberil, los municipios podrán utilizar el avalúo catastral vigente en sus respectivas jurisdicciones.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
TERRITORIAL	Estampilla "Procultura"	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	NA	Se elimina, a partir del 1 de enero de 2020, la destinación del 10% de la Estampilla Procultura a seguridad social del creador y del gestor cultural, a fin de destinar este porcentaje a inversión en los demás conceptos a que hace referencia el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 (estímulo de la actividad artística y cultural, del mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, de la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultura, apoyo programas de expresión cultural y artística, etc.) 2. Se establece una regla de transición para los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019.
IVA	Bienes Gravados con tarifa del 5%	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	468-1	Se incluye como bienes gravados con el IVA al 5% un conjunto de bienes relacionados con prendas de vestir y calzado. Se excluye de los bienes gravados a la tarifa del 5% los vehículos híbridos y algunos de sus componentes. Se excluye de la tarifa del 5% la venta de unidades de vivienda nueva a que hace referencia el numeral 1 (que fue derogado) siempre que se haya suscrito contrato antes del 31 de diciembre del 2017, certificado por notario público. Se incluye como bienes gravados con el IVA al 5% el ingreso al productor por la venta de Gasolina y ACPM, el cual se debe restar de la BG determinada conforme el art. 467 ET (base gravable en la venta de productos derivados del petróleo) y se le aplica la tarifa general. Se establecen reglas sobre el tratamiento del exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa en el caso anterior. Se establece que el anterior tratamiento preferencial para la gasolina y el ACPM aplica a partir del bimestre siguiente a la vigencia de la presente Ley.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	424	Se incluyen como bienes excluidos algunos vehículos híbridos y algunos de sus componentes. Se revive la exclusión del IVA para los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición, los cuales con la Ley 1943 de 2018 quedaron exentos. Se elimina la exclusión del IVA para el consumo humano y animal, vestuario, materiales de construcción que se introduzcan o comercialicen en determinados departamentos en los términos que estableció el Plan Nacional de Desarrollo. Se elimina la exclusión del IVA el combustible de aviación para el transporte aéreo de carga con origen y destino a determinados departamentos. Se incluyen como importaciones excluidas del impuesto
IVA	Importaciones que no causan el impuesto	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	428	algunos vehículos híbridos y algunos de sus componentes.
IMPO CONSUMO	Hecho generador	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	512-5	Excluye del impuesto nacional al consumo: 1. Las partes, sistemas de cargas eléctricas y demás componentes necesarios para el funcionamiento de vehículos eléctricos e híbridos. 2. Los vehículos eléctricos e híbridos blindados y sus partes, sistemas de cargas eléctricas, y demás componentes necesarios para su funcionamiento. 3. Motocicletas, bicicletas y demás velocípedos eléctricos.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Bienes exentos	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	Nuevo	477	Incluye dentro de la exención de IVA: 1. Provitaminas y vitaminas. 2. Antibióticos. 3. Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, heparina y sus sales y demás sustancias humanas o animales. 4. Sangre humana, sangre animal, profilácticos, antisueros y productos similares. 5. Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí para la venta al por menor.
IVA	Bienes exentos	H.S. Álvaro Uribe Vélez, H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	11	477	Se incluyen dentro de la lista de exentos del IVA: 1. El biodiesel de producción nacional, que tengan origen vegetal o animal con destino a la mezcla con gasolina o ACPM para motores y vehículos en general. 2. Se limita el alcohol carburante a que tendrá que ser únicamente de producción nacional para efectos de la exención.
RENTA PERSONAS NATURALES	Aportes a pensiones	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. José Elver Hernández Casas y otros.	23	55	Los afiliados al sistema general de pensiones podrán trasladarse al régimen general de pensiones de su preferencia cada 5 años, hasta cuando falten 5 años para cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la pensión.
PROCEDIMIENTO	Abuso en materia tributaria	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado	Nuevo	869	Se considera abuso en materia tributaria el abuso de los beneficios previstos en la Ley 1116 de 2006 (Régimen de insolvencia) y demás procesos concursales previstos para los comerciantes en situación de insolvencia. En este caso, la consecuencia del abuso será la liquidación judicial de los bienes del comerciante, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
OTROS	Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad , gradualidad y favorabilidad del régimen sancionatorio	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado	Nuevo	640	Solo habrá lesividad o antijuridicidad material cuando el contribuyente haya generado un daño real al fisco, no por el solo incumplimiento de obligaciones tributarias.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Ingresos que no se consideran de fuente nacional.	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado	66	25	Se elimina el requisito de régimen de regulación prudencial al que deben estar sometidas las sociedades mercantiles vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, cuyo objeto exclusivo sea la asignación de créditos y cuyo endeudamiento sea destinado al desarrollo de su objeto social, para que los créditos que dichas sociedades obtengan de no residentes sean ingresos que no se consideran de fuente nacional.
OTROS	Impuesto extraordinario de financiamiento	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín D'arce y otros	Nuevo	Nuevo	Adiciona un Libro Transitorio al ET en el que se crea el denominado "Impuesto Extraordinario de Financiamiento - IEF" y se establecen sus elementos y demás características.
RENTA PERSONAS NATURALES	Rentas exentas	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez y otros.	Nuevo	126-4	Se elimina el límite individual aplicable a la renta exenta por cuentas AFC (30% y 3.800 UVT).

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA GENERAL	Cédula general	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez y otros.	Nuevo	336	Se elimina el límite global del 40% o 5.040 UVT de rentas exentas y deducciones que se pueden restar en la depuración de la renta líquida gravable de la cédula general.
OTROS	Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	L.1575/1 2 (Art. 32)	Para efectos de la exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, estos deberán estar registrados en APC y no deberán estar amparados por acuerdos intergubernamentales.
IVA	Bienes exentos	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	477	Se incluye como exento del IVA la compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos y actividades registrados en el registro nacional de gases efecto invernadero.
OTROS	Impuesto extraordinario de financiamiento	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Nuevo	Se establece que mediante la presentación de la declaración del impuesto se pueden sustituir las sanciones pecuniarias determinadas mediante declaraciones privadas, actos administrativos o sentencias de jurisdicción contencioso administrativa antes del 1 de enero de 2018.
OTROS	Exención	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	Establece una exención de toda clase de impuestos sobre la producción y comercialización de naves menores de 50 toneladas por 20 años, salvo del IVA que sería del 5%. Lo anterior, bajo el cumplimiento de determinados requisitos.
OTROS	Promoción Industria Náutica	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	Establece una deducción por el valor de la compra de naves menores cuya fecha de construcción sea inferior a 10 años, siempre que esté registrada en Colombia por 5 años. De lo contrario, debe incluir el valor de la compra a valor presente como renta bruta.
OTROS	Promoción Industria Náutica	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	Establece una deducción por el valor de la compra de naves (no es claro de cuáles porque se refiere a las naves de que trata la presente ley).
OTROS	Promoción Industria Náutica	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	Establece que son aplicables a determinados bienes (no es claro a cuáles porque se refiere a los bienes de que trata la presente ley), las reglas generales existentes sobre bienes del Capítulo 89 del Arancel en lo no regulado por la ley.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. Juan Samy Merheg Marún	71	235-2	Sobre el incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano se eliminan los siguientes requisitos: 1. Que la sociedad deba tener su domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio en que se realiza la inversión. 2. Que la sociedad deba ser constituidas antes del 31 de diciembre de 2021. 3. Que las sociedades deban presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura. De igual manera: 4. Disminuye los mínimos de inversión a 10.000 UVT (hoy 25.000 UVT). 5. Disminuye a 5 empleados el requisito de montos mínimos de empleo.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	476	Incluye como servicios excluidos de IVA las comisiones por intermediación y colocación de micro seguros, póliza de seguro comercializadas de manera masiva y las pólizas que cumplan con las características de los micro seguros.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO	Impuesto con destino al turismo	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	101	L.1101/0 6 (Art. 4)	 Establece que el impuesto nacional con destino al turismo se crea a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Modifica el hecho generador y la base gravable para hacer relación expresa a pasajeros nacionales o extranjeros que originen su viaje en el extranjero y que tengan como destino final el territorio nacional.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo Régimen	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	63	800-1	Eliminar la limitación establecida en función del objeto social, para dejarla en términos de la actividad generadora de renta, sobre el uso del mecanismo de obras por impuestos para las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria. 2. Precisa que cuando el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 (PND) hace referencia al artículo 71 de obras por impuestos, debe entenderse hecha a este artículo del proyecto de ley. 3. Precisa que la interventoría se regirá por el derecho privado.
IMPO CONSUMO	Impuesto nacional al cannabis	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	512-18	Incluye como destinación del impuesto nacional del consumo de cannabis, la financiación de proyectos vinculados al programa de sustitución de cultivos ilícitos.
PATRIMONIO	Hecho generador	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	36	294-2	Modifica el hecho generador del impuesto al patrimonio para establecer que se generará por la posesión del mismo al 1 de enero de 2020.
OTROS	Participación en el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y H.R. Carlos Mario Farelo Daza.	Nuevo	L.223/95 (Art. 212)	Modifica la destinación del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero a favor del distrito capital y el departamento de Cundinamarca, para establecer que deberá repartirse en igual proporción en las dos entidades. Incluye que la administración, recaudo, cobro, entre otros del tributo, estará a cargo del departamento.
OTROS	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Se establece una destinación del recaudo del impuesto al consumo de bebidas endulzadas a medidas para combatir la obesidad y diabetes y demás enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) en el territorio nacional.
OTROS	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Se establece que la administración del impuesto al consumo de bebidas endulzadas estará a cargo de los organismos departamentales competentes.
OTROS	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Establece que el recaudo del impuesto al consumo de bebidas endulzadas estará a cargo de las empresas productoras y distribuidoras directamente y luego trasladado a las secretarias de hacienda de los departamentos. Establece para el caso de las bebidas importadas, que los importadores pagarán el impuesto al momento de la importación a favor del fondo cuenta de impuestos al consumo de productos extranjeros.
OTROS	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Establece como responsables del impuesto al consumo de bebidas endulzadas a las personas naturales o jurídicas, productores nacionales, distribuidores e importadores de bebidas.
OTROS	Impuesto al consumo de	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Se establece una tarifa del 20% para el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
	bebidas endulzadas				
OTROS	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Se establece que el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas se causa en el momento en que el producto sea entregado por el productor para su distribución y venta, incluyendo donación o los destinados para el autoconsumo. Para bebidas importadas se causará al momento de su nacionalización.
OTROS	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Se establece la base gravable del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas.
OTROS	Comisión conjunta Ad Honorem para evaluar los beneficios tributarios	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Nuevo	Establece que se conformará dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, una comisión conjunta Ad Honorem para evaluar los beneficios tributarios existentes en el país.
OTROS	Tarifas impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	L.223/95 (Art. 223)	Se establece que a partir del año 2019 las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco serán: \$6.000 para cada cajetilla de 20 unidades, para cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos. \$500 por cada gramo de picadura, rape o chimú. Establece que dentro de las tarifas anteriores se encuentra incorporado en un 16% del valor liquidado, el impuesto con destino al deporte. Establece que esta tarifa aplica para productos de tabaco calentado, sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas sin nicotina.
OTROS	Aportes a pensiones	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	23	55	Los afiliados al sistema general de pensiones que no contaron con asesoría por parte de Colpensiones o las AFP para tomar la decisión de su traslado, que sean mayores de 50 años para hombres y 52 años para mujeres, podrán trasladarse al régimen general de pensiones de su preferencia antes de los próximos 4 meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley.
OTROS	Bebidas con azúcar añadido	H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez y otros	Nuevo	NA	Establece como base gravable en las bebidas con azúcar añadido el precio de venta al público del producto. Establece una tarifa del 25% a las bebidas con azúcar añadido. Establece la destinación específica a salud, el mayor recaudo del impuesto.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Sobretasa a las entidades financieras	H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez y otros	Nuevo	NA	Establece una sobretasa a entidades financieras de 6 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta.
OTROS	Sobretasa enajenación de entidades financieras	H.R. Andrés David Calle Aguas, H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez y otros	Nuevo	NA	Establece una sobretasa a entidades financieras de 6% sobre la ganancia ocasional causada por la enajenación de dichas entidades.
RENTA PERSONAS NATURALES	Ganancia ocasional por seguros de vida	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	28	303-1	Elimina el artículo 28 del proyecto de ley que señala que las indemnizaciones derivadas por seguros de vida, están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales en el monto que supere 12.500 UVT.
RENTA PN	Aportes a pensiones	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	23	55	Elimina el parágrafo 2 del artículo 23.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPO CONSUMO	No responsables	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	20	512-13	Disminuye a 2 años el término para que los responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares cumplan los requisitos de no responsables, y soliciten el retiro del régimen.
OTROS	Compensacione s de pérdidas fiscales	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	Nuevo	147	En procesos de reorganización empresarial en el que una ESAL aporte parte o todo su patrimonio a otra entidad: 1. La entidad receptora podrá compensar pérdidas fiscales sufridas antes del proceso de reorganización por la ESAL. 2. Cuando no se disuelva la entidad aportante, ésta podrá compensar pérdidas con las rentas liquidas ordinarias hasta el monto del patrimonio que conserve luego del proceso de reorganización
OTROS	Equipo de auditoria	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	Nuevo	NA	Se conforma un equipo conjunto de auditoria para evaluar los beneficios tributarios existentes, y la continuación, modificación o eliminación del régimen de Zonas Francas. El gobierno nacional deberá presentar un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando beneficios tributarios especiales y rentas exentas.
IMPO CONSUMO	Sobre bienes inmuebles	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	21	512-22	Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles.
OTROS	Comisión de estudios tributarios en materia de exenciones	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	Nuevo	NA	Crea comisión de estudio del sistema tributario en materia de exenciones. Establece la obligación a la comisión de presentar un informe al Ministerio de Hacienda 6 meses siguientes a la vigencia de esta ley.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	10	476	Se excluye de IVA a los servicios definidos como proyectos especiales proyectos turísticos especiales.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez	10	476	Se excluye de IVA el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales a Florencia.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo régimen	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros	63	800-1	Eliminar la limitación establecida en función del objeto social, para dejarla en términos de la actividad generadora de renta, sobre el uso del mecanismo de obras por impuestos para las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria. Precisar que cuando el artículo 285 de la Ley 1955 de 1209 (PND) hace referencia al artículo 71 de obras por impuestos, debe entenderse hecha a este artículo del proyecto de ley. Precisar que la interventoría se regirá por el derecho privado.
DIVIDENDOS	Tarifa (sociedades extranjeras y PN no residentes)	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	43	245	Se corrige la palabra siente por siete, al tratarse de un error tipográfico.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Deducciones	H.R. John Jairo Cárdenas Morán y otros.	Nuevo	Nuevo	Las IPS podrán deducir de su renta la totalidad de cartera, reconocida y certificada por las EPS del régimen contributivo y subsidiado, que se encuentren en intervención para administrar o liquidar, o que no cumplan con las condiciones financieras y el régimen de solvencia.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Servicios excluidos	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	10	476	Se modifica la norma para aclarar que se excluyen de IVA los bienes y servicios destinados para la prestación de los numerales enlistados en el artículo.
IVA	Descuentos	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Nuevo	Nuevo	Dispone que los libreros podrán descontar el IVA pagado en la adquisición e importación de bienes y servicios para la operación de librerías.
PROCEDIMIENTO	Sistema específico de carrera administrativa	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros.	96	NA	Fortalecer la defensoría del contribuyente y el usuario aduanero con la creación de subdirecciones y otorgarles recursos.
IVA	Bienes exentos	H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros.	Nuevo	477	Incluye dentro de la exención de IVA: 1. Provitaminas y vitaminas. 2. Antibióticos. 3. Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, heparina y sus sales y demás sustancias humanas o animales. 4. Sangre humana, sangre animal, profilácticos, antisueros y productos similares, 5. Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí para la venta al por menor. 6. Medicamentos para la venta al por menor. 7. Guatas, gasas, vendas y artículos análogos impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas.
OTROS	Transferencia de recursos a personas con menores ingresos	H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Katherine Miranda Peña y otros.	Nuevo	850-1	Establece que el Ministerio de Hacienda está facultado para hacer transferencias monetarias no condicionadas para la compensación del IVA, a la población que se encuentre bajo línea de pobreza durante 3 años.
PROCEDIMIENTO	Sanción por no enviar información o enviarla con errores	H.R. Christian Munir Garcés Aljzure	Nuevo	651	Disminuye los montos y porcentajes para el cálculo de las multas por no enviar información, enviarla con errores, enviarla de forma extemporánea o cuando no sea posible establecer la base para tasarla o si no existieran ingresos, al incluir la preposición "hasta de" en los supuestos mencionados.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Enajenación de activos	H.R. Christian Munir Garcés Aljzure	45	90	No constituye ganancia ocasional la diferencia entre el costo fiscal de un inmueble y el valor declarado en la primera venta que se realice.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuento ICA	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	68	115	Se reitera que no es posible deducir el impuesto al patrimonio del impuesto sobre la renta. Se precisa que es necesario el pago efectivo del ICA, avisos y tableros para la procedencia del descuento. Sestablece que las regalías pagadas como contraprestación por la explotación de recursos naturales no renovables, no podrán ser tratadas como costo, deducción, ni descontadas de ninguna forma en el impuesto sobre la renta.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	71	235-2	Para acceder al Incentivo tributario para empresas de economía naranja, se incluye: 1. Que el monto mínimo de empleos no podrá ser inferior a 3 nuevos empleados formales. 2. Que el monto mínimo de la inversión será hasta 15.000 UVT. Para acceder al Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano, se incluye: 1. Que el monto mínimo de empleos no podrá ser inferior a 10 nuevos empleados formales. 2. Que el monto mínimo de la inversión no podrá ser inferior a 10.000 hasta 20.000 UVT.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	71	235-3	Para acceder al Incentivo tributario para empresas de economía naranja, se incluye: 1. Que el monto mínimo de empleos no podrá ser inferior a 3 nuevos empleados formales. 2. Que el monto mínimo de la inversión será hasta 15.000 UVT. Para acceder al Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano, se incluye: 1. Que el monto mínimo de empleos no podrá ser inferior a diez (10) nuevos empleados formales.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Destinación especifica	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	243	1.Se establece que a partir del periodo gravable 2020, 10% (en lugar de 9% que se prevé actualmente) de la tarifa de renta de las personas jurídicas se destinará al ICBF, SENA, SSSS, programas de atención a la primera infancia e instituciones de educación superior públicas. 2. Se establece que el 0,6% se destinará a financiar la base presupuestal de las instituciones de educación superior públicas.
OTROS	Tarifa general impuesto sobre las ventas	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	468	Se elimina la referencia a partir del año 2017. Se precisa que la destinación del 40% recaudo del IVA será para la financiación de la base presupuestal de las instituciones de educación superior pública.
RENTA GENERAL	Presuntiva	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	188	Crea una sobretasa a la renta presuntiva para tierras improductivas del 3.5%
IVA	Bienes exentos	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	11	477	Se incluye como exento del IVA la compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos y actividades registrados en el registro nacional de gases efecto invernadero.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	1	424	Elimina de la lista de excluidos la compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos y actividades registrados en el registro nacional de gases efecto invernadero.
GMF	GMF	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	879	Se incluye como exento del GMF los traslados y retiros totales o parciales de cesantías e intereses sobre las cesantías.
IVA	Bienes exentos	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	11	477	Se precisa que el beneficio para vehículos automotores de transporte público de pasajeros o de servicio público o particular, tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPO CONSUMO	No responsables	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	20	512-13	Disminuye a 2 años el término para que los responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares cumplan los requisitos y soliciten el retiro del régimen.
RENTA PERSONAS NATURALES	Diplomáticos	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	25	206-1	Se grava la prima especial para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de relaciones exteriores.
OTROS	Hospitales E.S.E	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Nuevo	Faculta a la DIAN para conceder beneficios temporales del 100% en el pago de intereses moratorios por conceptos de naturaleza tributaria a hospitales E.S.E
OTROS	Día Nacional de la Donación	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Nuevo	Crea el día nacional de la donación. Las personas naturales o jurídicas que realicen donaciones podrán descontar del impuesto sobre la renta el 25% del valor donado en el año o periodo gravable.
OTROS	Donación para lucha contra el cáncer	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Nuevo	Establece la posibilidad de deducir el 100% del valor real donado a proyectos de investigación, construcción, dotación o mantenimiento a entidades que luchan contra el cáncer, para el periodo gravable en que se realice la donación.
OTROS	Destinación impuesto al carbono	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y otros	Nuevo	L.1819/1 6 (Art. 221)	Destina el 0.5% de los recursos recaudados en el impuesto al carbono para la financiación de la estrategia del gobierno para la protección, conservación y monitoreo integral de ecosistemas de alta montaña en Colombia.
OTROS	Destinación tasa aeroportuaria de vuelos a Bogotá	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Nuevo	L.105/93(Art. 21)	Establece que se destinará un porcentaje del recaudo por concepto de tasa aeroportuaria de los tiquetes de vuelos nacionales e internacionales que lleguen y salgan de Bogotá, para la construcción, implementación y mantenimiento de las vías de acceso al aeropuerto el Dorado.
OTROS	Destinación impuesto al carbono	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y otro	Nuevo	L.1819/1 6 (Art. 221)	Establece que el Gobierno nacional podrá contemplar como una fuente de recursos, para la cofinanciación de la reposición de la flota de transporte masivo con tecnologías limpias de las ciudades capitales del país, los recursos obtenidos del recaudo por concepto de impuesto al carbono.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo régimen	H.R. Alexánder Harley Bermúdez Lasso	63	800-1	Modifica el inciso que establece el objeto del mecanismo de obras por impuestos para incluir a todos los municipios de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.
IMPO CONSUMO	Exclusión	H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	Nuevo	512-5	Incluye dentro de la exclusión del pago del impuesto nacional al consumo de vehículos para transporte de 10 o más pasajeros, de turismo y transporte de mercancías los siguientes: 1. Los vehículos híbridos eléctricos equipados para la propulsión con motor de embolo por compresión o alternativos por chispa y con motor eléctrico. 2. Los vehículos eléctricos blindados. 3. Vehículos de celda de combustión o cero emisiones.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Exención	H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	Nuevo	477	Establece la exención de IVA para los vehículos eléctricos y de celda combustible que se señalan a continuación: 1. Con motores eléctricos inferiores o iguales a 37,5 W. 2. Tractores 3. vehículos de transporte de 10 o más personas. 4. automóviles de turismo. 5. transporte de mercancías. 6. Motocicletas. Asimismo, los siguientes: 1. Transformadores eléctricos. 2. Acumuladores eléctricos. 3. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control. 4. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
OTROS	Exoneración de aportes	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	Nuevo	L.1819/1 6 (Art. 65)	Se extiende la exoneración de aportes parafiscales a todos los empleadores que trata el artículo 114-1 ET, sobre los trabajadores con discapacidad y adultos mayores vinculados por medio de la modalidad de teletrabajo.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	10	476	Se excluyen de IVA los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios de estratos 1 y 2.
RENTA	Retención pagos al exterior	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	78	408	Elimina la tarifa de retención por pagos al exterior por concepto de algunas rentas de capital y de trabajo de los incisos 1 y 2 del artículo 408.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	71	235-2	Sobre el incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano previsto en el numeral 2, se modifica el literal f) con el fin de que se disminuya los mínimos de inversión a 13.000 UVT en un el plazo máximo a 10 años gravables.
MEGAINVERSION ES	Mega- inversiones	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	59	235-3	Para la obtención de los beneficios tributarios en las mega inversiones, se aumenta el requisito de generación de empleos a 450, con un mínimo de 10 empleos a personas con discapacidad, 10 personas en la modalidad de teletrabajo y 10 en primer empleo a jóvenes.
IVA	Cambio oficioso a régimen de responsables	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	14	508-1	Establece la posibilidad de que la administración tributaria pueda oficiosamente reclasificar a los responsables en no responsables cuando se cuente con la información objetiva. Se aclara que en la reclasificación de no responsable a responsable se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción. Se aclara que para el caso de la reclasificación de responsables o no responsables se tendrán en cuenta que este por debajo del límite de las 3.500 UVT.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	1	424	Excluye de IVA las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET /	Principal cambio propuesto
RENTA PERSONAS NATURALES	Aportes a pensiones	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	23	55	Establece que serán ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional y no constituirán renta líquida gravable, los retiros parciales o totales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad con fines distintos a la obtención de una mayor pensión o retiro anticipado.
MEGAINVERSION ES	Mega- inversiones	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	59	235-3	Establece para las empresas que sean reconocidas por el Ministerio de Ambiente como negocios verdes, el aumento a 7 años gravables del tiempo en que deben hacer la nueva inversión, y se aumentará de manera progresiva la disminución de la tarifa de renta hasta llegar a un 25%.
MEGAINVERSION ES	Mega- inversiones	H.R. Juan Carlos Wills Ospina,H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	59	235-3	Para la obtención de los beneficios tributarios en las mega inversiones, se establece el requisito de que el 15% de los empleos de nivel profesional estén destinados a trabajadores sin experiencia.
PATRIMONIO	Base gravable	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	37	295-2	Establece que la base gravable del impuesto al patrimonio será el valor del patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2020 y 2021.
PATRIMONIO	Tarifa	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	38	296-2	Para determinar el impuesto al patrimonio se debe multiplicar la base gravable por la tarifa en los siguientes rangos: 1. De 0 a \$3.000.000.000 será de 0.10%. 2. Mayor o igual a \$3.000.000.000 e inferior a \$4.000.000.000 será de 0.20%. 3. Igual o mayor a \$4.000.000.000 e inferior a \$5.000.000.000 será de 0.30%, 4. Igual o mayor a \$5.000.000.000 e inferior a \$6.000.000.000 será de 0.40%. 5. igual o mayor a \$7.000.000.000 e inferior a \$8.000.000.000 será de 0.60%. 6. Igual o mayor a \$8.000.000.00 e inferior a \$9.000.000.000 será de 0.70%. 7. Igual o mayor a \$9.000.000.000 e inferior a \$10.000.000.000 será de 0.80 %. 8. Igual o mayor a \$10.000.000.000 en adelante será de 1%.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Fondos de Capital Privado	H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	52	23-1	Se podrá diferir hasta el momento de la distribución de utilidades la realización de las rentas por parte de los beneficiarios de los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva, cuando las participaciones de los fondos sean negociadas en una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de commodities.
PATRIMONIO	Hecho generador	H.R. Félix Alejandro Chica Correa, H.R. Juan Carlos Rivera Peña y otros.	36	294-2	Establece que el impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2020. Establece que la base gravable del impuesto será igual o superior a 3.000 millones de pesos
OTROS	Fomento de los Microcréditos	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros.	NA	L.1955/1 9 (Art. 182)	Establece la obligación en cabeza del Gobierno nacional de reglamentar en un término máximo de 6 meses, lo relacionado con el fomento de los microcréditos contemplados en el artículo 182 del PND. Se conforma una comisión de trabajo integrada por el MHCP, Ministerio de Trabajo y DNP para el cumplimiento del mismo.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
MEGAINVERSIOI ES	N Mega- inversiones	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros.	59	235-3	Para la obtención de los beneficios tributarios en las mega inversiones, se aumenta el requisito de generación de empleos a 500 nuevos empleos.
OTROS	Fortalecimiento Financiero de la Educación Superior Pública	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros.	NA	L1955/19 (Art. 183)	En relación con el incremento en el presupuesto de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública, se elimina la referencia a que se pueden hacer pagos con estos recursos para acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, y adquisición de cartera.
OTROS	Título del Proyecto de Ley	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros.	NA	NA	Modifica el título del proyecto de ley con el fin de adicionar lo siguiente: el fomento del empleo.
MEGAINVERSIOI ES	N Mega- inversiones	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	59	235-3	Contados 2 años después de entrada en vigencia de la norma, la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario evaluará el impacto en la inversión, empleo y recaudo fiscal de los beneficios establecidos en el régimen tributario de mega inversiones. Los beneficios previstos en el régimen de mega inversiones tendrán una vigencia de tres años y solo podrán ser prorrogados si fue realizada la evaluación de la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario.
MEGAINVERSIOI ES	N Estabilidad	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	60	235-4	Contados dos 2 años después de entrada en vigencia de la norma, la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario evaluará el impacto en la inversión, empleo y recaudo fiscal de los contratos de estabilidad tributarios celebrados bajo el régimen de mega inversiones. Los beneficios previstos en el régimen de mega inversiones tendrán una vigencia de tres años y solo podrán ser prorrogados si fue realizada la evaluación de la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	71	235-2	Contados dos 2 años después de entrada en vigencia de la norma, la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario evaluará el impacto en la inversión, empleo y recaudo fiscal de las exenciones previstas en el artículo 235-2 ET. Los beneficios previstos en en este artículo tendrán una vigencia de tres años y solo podrán ser prorrogados si fue realizada la evaluación de la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario.
OTROS	Beneficios tributarios	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	L.819/16 (Art. 7)	Dispone que los beneficios tributarios solo podrán ser establecidos con una vigencia de máximo 5 años, y sólo podrán ser prorrogados previa evaluación de la Comisión de Evaluación de Gasto Tributario. Se crea la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario a la que corresponde la evaluación de los costos y beneficios de todos los incentivos tributarios. La Comisión evaluará dentro del año siguiente a la entrada de sus funciones, entre otros, los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, ingresos que no se consideran fuente nacional, costos y deducciones generales.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
GMF	Exenciones	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	79	NA	Contados dos 2 años después de entrada en vigencia de la norma, la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario evaluará el impacto en la inversión, empleo y recaudo fiscal producto de las exenciones del GMF. Los beneficios previstos por las exenciones en el GMF tendrán una vigencia de tres años y solo podrán ser prorrogados si fue realizada la evaluación de la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuento ICA	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	68	115	Contados 2 años después de entrada en vigencia de la norma, la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario evaluará el impacto en la inversión, empleo y recaudo fiscal de la deducibilidad en impuestos, tasas y contribuciones que tengan relación de causalidad con su actividad económica (excepto renta) Los beneficios previstos en este artículo tendrán una vigencia de tres años y solo podrán ser prorrogados si fue realizada la evaluación de la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario.
RENTA	Descuento IVA bienes de capital	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	75	258-1	Contados dos 2 años después de entrada en vigencia de la norma, la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario evaluará el impacto en la inversión, empleo y recaudo fiscal del descuento en renta del IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. Los beneficios previstos en este artículo tendrán una vigencia de tres años y solo podrán ser prorrogados si fue realizada la evaluación de la Comisión Evaluadora de Gasto Tributario.
IVA	Servicios excluidos	H.R. John Jairo Roldán Avendaño y otros.	10	476	Se excluye de IVA las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
OTROS	Hospitales Universitarios	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	L.1438/1 1 (Art. 100)	Establece un requisito adicional para la creación de un hospital universitario que consiste en un proceso de acreditación ante la autoridad competente. Crea estímulos a los hospitales universitarios en materia de asignación de recursos de inversión dentro del plan bienal de inversiones, en la asignación de recursos de inversión dentro del presupuesto anual del Ministerio de Salud, acceso al uso de los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	72	240	La tarifa diferencial para los años 2020, 2021 y 2022 se dará siempre que se invierta al menos el 5% de las utilidades netas después de impuestos en la generación de empleo formal.
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Notificación electrónica	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	84	565	Se establece que para efectos de las notificaciones que decida recursos personalmente o por edicto será el correspondiente a los 10 días hábiles siguientes (hoy son días corridos).
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa zona franca	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y otros.	Nuevo	240-1	Establece que para usuarios de zonas francas a partir del 1 de enero de 2020 la tarifa será del 25%.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Tasa al cannabis y sus derivados	H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y otros.	Nuevo	Nuevo	Establece que se podrán destinar los recursos causados por el servicio de seguimiento y evaluación de licencias para la siembra de cannabis y sus derivados, a las acciones definidas en la hoja de ruta en los municipios PDET y en los Planes de Acción para la Trasformación Regional.
OTROS	Honores del bicentenario	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros	Nuevo	Nuevo	Se asigna un rubro para la reconstrucción del complejo arquitectónico del parque Gran colombiano, la casa natal del General Francisco de Paula Santander, Museo de la Bagatela y demás bienes que lo componen.
GMF	Exenciones	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	79	879	Adiciona dentro de las operaciones que pueden estar exentas del GMF: los depósitos electrónicos, cuentas de ahorros electrónicas, cuentas de ahorro de trámite simplificado, cuentas de recaudo patrimonio.
OTROS	Título del proyecto de ley	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	NA	NA	Modifica el título del proyecto de ley con el fin de adicionar lo siguiente: la adecuada focalización, optimización y eficacia de los programas sociales del Estado
OTROS	Título del proyecto de ley	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	NA	NA	Adiciona al título lo siguiente: Normas para optimizar la focalización, eficacia y operación de los programas sociales del Estado y reducir los fraudes a los mismos.
OTROS	UNISBEN	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Nuevo	Nuevo	Se crea la Unidad Administrativa para la Identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Estado (UNISISBEN) adscrita al DNP, con los siguientes objetivos: 1. Realizar inventario y registro de todos los programas sociales del Estado a nivel nacional y territorial. 2. Crear el registro único de beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas sociales del Estado. 3. Diseñar, implementar y administrar la historia clínica universal de todos los colombianos afiliados al Régimen Subsidiado de Salud. 4. Expedir en convenio de la Registraduría Nacional el Documento Único de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado, el cual será gratuito.
OTROS	Programas sociales del Estado	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Nuevo	L.1176/0 7 (Art. 24)	Modifica la definición de Focalización de los Programas Sociales del Estado, con el fin de hacerlo coherente con la creación de la Unidad Administrativa para la Identificación de Beneficiarios y Potenciales Beneficiarios (UNISISBEN) y otorgarle funciones a esta entidad. Adiciona las siguientes definiciones al artículo 24: Programas Sociales del Estado, Subsidios Estatales, Subsidios Estatales Permanentes, Subsidios Estatales Transitorios.
OTROS	Objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Nuevo	Decreto 1010/00 (Art. 2)	Modifica el artículo 2 del Decreto Reglamentario, con el fin de aclarar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, será la entidad encargada de autenticar de manera exclusiva la identificación de todas las personas que adelanten trámites y servicios provistos por el Estado.
OTROS	Objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Nuevo	Decreto 1010/00 (Art. 2)	Adiciona un parágrafo al artículo 2 del Decreto Reglamentario, para que la Registraduría Nacional pueda celebrar convenios interadministrativos con la UNISISBEN para la identificación de beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas sociales del estado.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Facultades extraordinarias - Unidad administrativa Especial para la Identificación de Beneficiarios y Potenciales beneficiarios de programas sociales	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Nuevo	Nuevo	Otorga la potestad al presidente de la República para que en el término de 6 meses defina la estructura, objetivos y funciones de la UNISISBEN, así como las facultades para hacer las modificaciones presupuestales necesarias para financiar la UNISISBEN.
OTROS	Distribución de Energía	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres	Nuevo	Nuevo	Establece la obligación en cabeza de la Comisión de Regulación de Energía Eléctrica y Gas (CREG), para que dentro de los siguientes 6 meses a la vigencia de esta Ley, realice los estudios necesarios para determinar el consumo de subsistencia de energía eléctrica con base en el Documento 3877 de 2016 SISBEN IV. Establece que el consumo de subsistencia de energía eléctrica será asumido al 100% por el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI). 3. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) diseñara e implementará programas de generación de energía fotovoltaica en poblaciones por debajo de 1000 metro de altura sobre el nivel del mar.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	72	240	Establece la destinación específica de los puntos porcentuales adicionales que deben pagar las entidades financieras para los años 2020 y 2021, para financiar la construcción de vías terciarias y pavimentos urbanos en municipios de 4, 5 y 6 categoría.
IMPO CONSUMO	Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil	H.S. Ana María Castañeda Gómez, H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	Nuevo	512-2	Establece que los recursos girados para cultura a las entidades territoriales correspondientes al recaudo del impuesto al consumo de los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, que no hayan sido invertidos en la siguiente vigencia, serán invertidos de la siguiente manera: 1. fortalecimiento de bibliotecas. 2. programas de fomento y desarrollo cultural. 3. ejecución de proyectos de promoción de la cultura.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Deducción Fomento al empleo	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Aydée Lizarazo Cubillos y H.S. Ana Paola Agudelo García	Nuevo	L.361/97 (Art. 31)	Se extiende el beneficio de deducir de renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales, a los empleadores que contraten trabajadores que en su núcleo familiar tengan personas con discapacidad mayor al 40%, y su parentesco sea primer grado de consanguinidad y primeo de afinidad.
IMPO CONSUMO	Sobre bienes inmuebles	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	21	512-22	Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles
PATRIMONIO	IMPUESTO AL PATRIMONIO	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	35 36 37 38 39 40 41	292-2 294-2 295-2 296-2 297-2 298-6 298-8	Se elimina el impuesto al patrimonio

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
TERRITORIAL	Derechos de transito	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Nuevo	Las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales tendrán que fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de transito ante el RUNT. La tarifa estará basada en un estudio económico que tenga en cuenta: a. Los costos en los que incurre el Ministerio de Transporte para asignar especies venales. b. El valor equivalente a 1 SMDLV por cada especie venal que se genera al usuario. Este valor está destinado por el organismo de transito del Ministerio de Transporte.
IMPO CONSUMO	Sobre bienes inmuebles	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	21	512-2	Elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles
OTROS	Impuesto al Carbono	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	L.1819/1 6 (Art. 222)	Incluye al carbón dentro de los combustibles fósiles que son objeto de cobro del impuesto. Aumenta las tarifas de cada uno de los combustibles fósiles.
OTROS	Impuesto al Carbono	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	L.1819/1 6 (Art. 223)	El recaudo del impuesto al carbono se destinará al Fondo Nacional Ambiental FONAM y la subcuenta será reglamentada por el Ministerio de Hacienda. Se eliminan los porcentajes y se destina únicamente para cumplir las metas de reducción de gases de efecto invernadero, el manejo de la erosión costera, conservación de fuentes hídricas y protección de ecosistemas.
OTROS	Amnistía	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	Nuevo	NA	Se establece un periodo de amnistía de 12 meses para aquellas personas naturales y jurídicas que presenten obligaciones por multas y sanciones ante la DIAN. La DIAN establecerá el porcentaje de reducción el cual no será inferior al 50% de la obligación más intereses.
OTROS	Impuesto con destino al turismo	H.R. Christian José Moreno Villamizar	101	L.1101/0 6 (Art. 4)	Se limita el hecho generador del impuesto con destino al turismo para la compra de tiquetes aéreos de pasajeros que sean extranjeros (se deja por fuera nacionales), y que tengan como destino final el territorio colombiano, asimismo establece que el sujeto pasivo es el pasajero extranjero.
TERRITORIAL	Derecho de transito	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Nuevo	Las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales tendrán que fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de transito ante el RUNT. La tarifa estará basada en un estudio económico que tenga en cuenta: a. Los costos en los que incurre el Ministerio de Transporte para asignar especies venales (licencias de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción) b. El valor equivalente a 1 SMDLV por cada especie venal que se genera al usuario, independiente de que el usuario realice una o varias solicitudes. Este valor está destinado por el organismo de transito del ministerio de Transporte.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. José Gabriel Amar Sepúlveda y otro	1	424	Establece como bienes y servicios excluidos de IVA aquellos que son facturados por los libreros.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA PERSONAS NATURALES	Aportes a pensiones	H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo y otros.	23	55	Reduce la tarifa al 15% de retención en la fuente sobre los retiros parciales o totales de las cotizaciones voluntarias que hayan efectuado los afiliados al RAIS, con fines distintos a la obtención de una mayor pensión o retiro anticipado.
RENTA PERSONAS NATURALES	Realización del ingreso (cesantías)	H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo y otros.	22	27	Establece que las cesantías no estarán gravadas en el impuesto de renta.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	10	476	Incluye dentro de la exclusión del servicio de selección, clasificación, procesamiento básico y empaque de productos agropecuarios, los que están sin procesamiento industrial.
IVA	Servicios excluidos	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	10	476	Establece que la certificación para ser beneficiario de la exclusión de IVA será expedida por el prestador del servicio. La norma actual señala que es el usuario del servicio (quien lo recibe) quien debe expedir la certificación.
OTROS	Parafiscales a favor del SENA y el ICBF	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	Nuevo	Nuevo	Establece que estarán exoneradas las pequeñas y medias empresas declarantes de renta del pago de aportes (SENA e ICBF) por nuevos trabajadores que devenguen hasta 10 SMMLV. Las personas naturales también estarán exoneradas del pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y salud) por nuevos trabajadores que devenguen hasta 10 SMMLV.
IMPO CONSUMO	Sobre bienes inmuebles	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	21	512-22	Elimina el artículo 21 del proyecto de ley relacionado con el impuesto al consumo de bienes inmueble.
RENTA PERSONAS NATURALES	Cédula general	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	33	336	Aumenta el límite de las rentas exentas y deducciones que pueden restarse para calcular la renta líquida de la cédula general, pasa del 40% al 50%, y aumenta el límite de 5.040 UVT a 5.544 UVT.
MEGAINVERSION ES	Mega- inversiones	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	59	235-3	Adiciona un parágrafo al numeral 1 del artículo 235-3 en relación con las rentas exentas para el sector hotelero contempladas en el artículo 18 de la Ley 788 de 2000.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuentos	H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons	Nuevo	Nuevo	Las pequeñas y medianas empresas que vinculen laboralmente nuevos trabajadores podrán descontar los aportes al SENA, ICBF, FOSYGA y al Fondo de Garantía de Pensión Mínima realizados por los nuevos empleados para efectos de la determinación del impuesto de renta y complementarios. Si las pequeñas y medianas empresas utilizan este beneficio, no podrán utilizar simultáneamente los valores de los aportes de los nuevos empleos como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios. Las cooperativas de trabajo asociado no podrán ser beneficiaras de este descuento en relación con sus asociados.

Tema	Subtema	Congresista(s) remitente(s)	Art. PL	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Tarifa	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	468	Propone eliminar el IVA y sustituirlo por el impuesto al consumo con una tarifa del 8%.
RENTA GENERAL	Impuestos descontables	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	485	Elimina el artículo 485 del ET sobre impuestos descontables, de forma que no se podrán descontar: 1. El IVA facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios. 2. El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.
IVA	Tarifa	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	Nuev 0	468-1	Incluye en el artículo de bienes gravados con la tarifa del 5% del IVA los de marroquinería y calzado y sus partes.
TERRITORIAL	Licores	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Jhon Jairo Berrío López y H.R. John Jairo Roldan Avendaño.	Nuev o	Nuevo	1. Las empresas de licores que los departamentos tienen en ejercicio del monopolio rentístico conservaran la naturaleza jurídica que tengan a la vigencia de la presente ley. 2. Las empresas que se creen en el futuro deberán ser ECIE del orden departamental.
RENTA PN	Diplomáticos	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi	25	206-1	1. La prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 se tendrá en cuenta para calcular el límite del 40% del literal 3 del artículo 336 del ET. 2. Amplia el beneficio de rentas exentas del inciso 1 del artículo 206-1 para los funcionarios de las plantas en el exterior del Ministerio de Industria, comercio y turismo.

D. CONCEPTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

En comunicación del 25 de noviembre de 2019, dirigida por el Dr. Juan Francisco Espinosa Palacios, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa a la Secretaría de la Comisión Tercera de Cámara, se remitió el **Concepto favorable** No 18.2019 emitido por el Consejo Superior de Política Criminal, al Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado, en lo referido a la modificación del Capítulo 12 del Título XV de la Ley 599 de 2000 en relación con incorporar el artículo 434A Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes y el artículo 434B Defraudación o evasión tributaria, aprobado el 12 de noviembre del año en curso.

II. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Producto de los comentarios recibidos, así como de las propuestas y debates que se presentaron en la sesión de las Comisiones Terceras Conjuntas y en las reuniones realizadas por los ponentes y coordinadores con el Ministro de Hacienda y Crédito Público

y el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, convenimos incluir algunas modificaciones al articulado del proyecto de ley con el propósito de contribuir al logro de los objetivos establecidos en el mismo.

Dichas modificaciones encuentran su justificación en las siguientes consideraciones, que serán expuestas para cada artículo a modificar o a incluir, según el siguiente detalle:

2.1 MODIFICACIONES DE FORMA

ARTÍCULO PL	ART. ESTATUTO TRIBUTAIRO U OTRO	TEMA	SUBTEMA	MODIFICACIÓN
PL	N/A	N/A	N/A	Modificar el título V así: "Medidas para el crecimiento económico".
10	476	IVA	Servicios excluidos y bienes relacionados	Precisar que la referencia a "y bienes relacionados" sólo incluye aquéllos que están previstos "explícitamente" en el artículo.
17	616-4	IVA	Factura electrónica	Sustituir la expresión "proveedor autorizado" por "proveedor tecnológico" en el literal g) del numeral 2 del artículo, a fin de hacerlo coherente con el contenido del enunciado del numeral 2, que se refiere a las conductas de los proveedores tecnológicos que dan a lugar a infracción.
20	512-13	IMPOCONSUMO	No responsables	Sustituir la referencia al parágrafo 4 del artículo 437-2 para incluir el artículo correcto, que corresponde al parágrafo 3 del artículo 437, referente a las medidas de control.
54	364-3	ESAL	Pérdida de beneficios	Precisar en el numeral primero que las disposiciones que se refieren son del Estatuto Tributario.
56	793	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Responsabilidad solidaria y subsidiaria	Ajustar encabezado para indicar que se adicionan dos parágrafos (no uno).
72	240	RENTA PJ	Tarifa	Corregir el epígrafe para incluir que también se adiciona el parágrafo 7.
76	259-2	RENTA	Eliminación de descuentos (excepciones)	Corregir el encabezado para indicar que el artículo se adiciona al Estatuto Tributario -no se modifica porque no existía antes en el Estatuto-
79	879	GMF	Exenciones	Ajustar en el epígrafe la referencia al numeral 11 para indicar que lo que se modifica es el inciso 1 del numeral 11 y quitar los puntos suspensivos. Eliminar el título del artículo que aparece enseguida del epígrafe.
83	563	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Notificación electrónica	Incluir en el encabezado que también se adiciona un parágrafo.
109	771-5	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Pagos en efectivo sector agropecuario	Eliminar el título del artículo en el epígrafe.

110	122, L1943/18	VIGENCIAS Y DEROGATORIAS	Obras por impuestos (nuevo régimen)	Eliminar la referencia a la entrada en vigencia del artículo 70, que ahora corresponde al artículo 63 (nuevo obras por impuestos). Lo anterior, porque el nuevo mecanismo de obras por impuestos viene rigiendo desde 1 de julio de 2019 por lo que ya no es necesario hacer dicha precisión.
-----	------------------	-----------------------------	---	---

2.2 OTRAS MODIFICACIONES

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

Se propone ajustar el título del proyecto de ley para incluir una referencia a la promoción de empleo así "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, debido a que en el mismo se incorporan medidas encaminadas a dicho propósito.

ARTÍCULO 1

Se propone la inclusión de las bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos del impuesto sobre las ventas – IVA.

ARTÍCULO 4

Se propone precisar que, frente al requisito sobre el monto de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras para determinar si se es o no responsable del impuesto sobre las ventas - IVA, solo cuentan las que sean producto de actividades gravadas con dicho impuesto.

Lo anterior, atendiendo lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C-514 de 2019, mediante la cual declaró la exequibilidad de la expresión "consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras", en el entendido de que dichas operaciones deben corresponder a ingresos provenientes de actividades gravadas con el IVA. Esta disposición se encuentra en el numeral 6 del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, contenido en el artículo 4 de la Ley 1943 de 2018, replicado en el proyecto de ley radicado.

Por otra parte, se propone la eliminación del numeral 7 del mismo artículo 437 del Estatuto Tributario, con el fin de que no todos los contribuyentes que se inscriban en el régimen SIMPLE de tributación se conviertan en responsables del IVA por este solo hecho. De manera concordante, se propone incorporar un parágrafo 4 al artículo, con el objeto de precisar que los contribuyentes del SIMPLE que desarrollen únicamente la actividad 1 no serán responsables del IVA.

<u>ARTÍCULO 8</u>

Se realizan ajustes al inciso segundo del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario con el propósito de disponer que la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

ARTÍCULO 10

En relación con el artículo 476 del Estatuto Tributario, se ajusta el contenido del inciso primero del artículo en el sentido de aclarar que la referencia a "*y bienes relacionados*" sólo se refiere a aquellos bienes que están previstos explícitamente en el artículo, a saber, en los numerales 12 y 13 (agua y gas, en los términos allí establecidos). Es decir, que el beneficio solo procede respecto de los bienes explícitamente señalados en la norma.

Adicionalmente, se excluyen de IVA las cirugías plásticas y tratamientos de belleza, debido a que esta modificación introducida por la Ley 1943 de 2018 está afectando la demanda de esta modalidad de servicios de salud.

ARTÍCULO 11

En relación con la exención del IVA sobre los vehículos de transporte público de pasajeros completos, de servicio público o particular, aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios para efectos de la reposición de vehículos propios, de que tratan los numeral 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario, se establece que el beneficiario debe mantener el nuevo vehículo como activo fijo, so pena de tener que responder por el IVA que no le fue cobrado.

Lo anterior, con el fin de evitar abusos que se vienen presentando y garantizar que el beneficio sea obtenido y se dirija efectivamente al pequeño propietario.

Adicionalmente, se establece que cuando el vendedor, responsable del IVA, sea un comercializador, y genere un saldo a favor producto de los IVAs descontables asociados al vehículo vendido con el beneficio, pueda solicitar su devolución en los mismos términos y condiciones que establece el artículo 850 del Estatuto Tributario. Así se logra que el beneficio sea trasladable al pequeño transportador.

Finalmente, se aclara que la exención de IVA también aplica cuando el pequeño transportador adquiere el vehículo bajo la modalidad de leasing financiero, siempre que exista opción irrevocable de compra, caso en el cual también debe cumplirse con la totalidad de los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario por parte del pequeño transportador, arrendatario-locatario, para acceder a la exención. La entidad financiera solo es un intermediario financiero mas no el beneficiario de la exención del IVA. De igual forma, se busca que la entidad financiera deba responsabilizarse por el IVA objeto de la exención en caso de que el arrendatario (pequeño transportador) no ejerza la opción de compra del vehículo objeto de reposición.

ARTÍCULO 21

Se elimina el artículo 21 del proyecto de ley, que propone adicionar el artículo 512-22 al Estatuto Tributario, que consagra el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles, el cual recae sobre la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles cuyo valor supere 26.800 UVT.

ARTÍCULO 24

Respecto del artículo 206 del Estatuto Tributario, que se propone modificar a través del artículo 24 del proyecto de ley, se establece nuevamente la exención de que trataba el numeral 7, relativo a los gastos de representación del 50% del salario de magistrados y del 25% para jueces.

ARTÍCULO 27

Se disminuye la tarifa marginal del impuesto sobre la renta a título de dividendos y participaciones establecida en el artículo 242 del Estatuto Tributario, aplicable a las personas naturales residentes provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, del 15% al 10%.

Esta modificación se hace de forma conjunta con la de los artículos 43 y 44 del proyecto de ley, con el propósito de armonizar la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones en 10%, cuando la distribución de utilidades es considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Por su parte, se mantiene la tarifa de retención a título de impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones, establecida en el artículo 242-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 42 del proyecto de ley, aplicable a sociedades nacionales en el 7,5%, cuando la distribución de utilidades es considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO 33

Se ajusta el contenido del artículo 336 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 33 del proyecto de ley, para establecer que se pueden restar los costos y los gastos que tengan relación con la actividad productora de renta, asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, de una actividad empresarial o profesional independiente, para efectos de depurar las rentas de trabajo dentro de la cédula general.

Lo anterior, atendiendo lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-520 de 2019, mediante la cual se declaró la exequibilidad del artículo 33 de la Ley 1943 de 2018, que se reprodujo en el presente proyecto de ley, en el entendido de que los contribuyentes que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria pueden detraer, para efectos de establecer la

renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta.

Así mismo, se precisa que los independientes que perciban honorarios, que contraten o vinculen por menos de 90 días menos de 2 trabajadores, no podrán tomarse, de manera concurrente, los costos y gastos que sean procedentes y la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario en los términos previstos en el parágrafo 5 del mismo artículo, por lo que podrán elegir entre uno u otro.

ARTÍCULO 35

Se propone precisar que el sujeto pasivo del impuesto al patrimonio incluye aquellos contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, conservando la misma estructura del impuesto al patrimonio creado en la Ley 1943 de 2018.

ARTÍCULO 36

Se propone ajustar el hecho generador del impuesto al patrimonio para establecer que este se genera por la posesión del mismo al 1° de enero del año 2020, conservando la misma estructura del impuesto al patrimonio creado en la Ley 1943 de 2018.

ARTÍCULO 37

En concordancia con la modificación anteriormente expuesta, se propone ajustar el contenido de este artículo, estableciendo que la base gravable del impuesto está constituida por el valor del patrimonio bruto poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo vigentes en esas mismas fechas, y las demás reglas aplicables en función de dichas fechas.

Por otra parte, considerando que, según se verifica más adelante, se propone crear el impuesto de normalización tributaria por el año 2020, se aclara también que se puede restar el 50% del valor patrimonial neto de los activos normalizados en dicho año.

Todo lo anterior, conservando la misma estructura y demás elementos y características del impuesto al patrimonio creado en la Ley 1943 de 2018.

ARTÍCULO 43

Se aumenta la tarifa de retención a título de renta sobre dividendos y participaciones, establecida en el artículo 245 del Estatuto Tributario, aplicable a las sociedades extranjeras sin domicilio principal en el país y a las personas naturales sin residencia en Colombia, provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, del 7,5% al 10%.

Esta modificación se hace de forma conjunta con la de los artículos 27 y 44 del proyecto de ley, con el propósito de armonizar la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones en 10%, cuando la distribución de utilidades es considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Por su parte, se mantiene la tarifa de retención a título de impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones, establecida en el artículo 242-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 42 del proyecto de ley, aplicable a sociedades nacionales en el 7,5%, cuando la distribución de utilidades es considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO 44

Se aumenta la tarifa de retención a título de renta sobre dividendos y participaciones, establecida en el artículo 246 del Estatuto Tributario, que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras, provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, del 7,5% al 10%.

Esta modificación se hace de forma conjunta con la de los artículos 27 y 43 del proyecto de ley, con el propósito de armonizar la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones en 10%, cuando la distribución de utilidades es considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Por su parte, se mantiene la tarifa de retención a título de impuesto sobre la renta por concepto de dividendos y participaciones, establecida en el artículo 242-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 42 del proyecto de ley, aplicable a sociedades nacionales en el 7,5%, cuando la distribución de utilidades es considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO 52

Se amplía el régimen de transición por 6 meses para que los fondos de capital privado y fondos de inversión colectiva deban aplicar las nuevas reglas en materia de diferimiento.

ARTÍCULO 55

La inclusión de tipos penales tiene como finalidad combatir las prácticas de evasión y abuso en materia tributaria, que tienen un impacto adverso en el sistema tributario colombiano, por cuanto implican una erosión a la base gravable y un menor recaudo fiscal, que tienen como consecuencia una menor disposición de recursos para el cumplimiento de los fines del Estado. Por lo anterior, se propone lo siguiente:

Artículo 434A. En este tipo penal se plantean las siguientes modificaciones:

- 1. Objeto del tipo penal: No se trata de un tipo penal nuevo sino de una reforma al incluido en el Código Penal con la Ley 1819 de 2016, con el propósito principal de reducir el valor objeto del delito que pasa de 7.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. Se excluye la sanción pecuniaria en el proceso penal que se encontraba en el 20% del valor omitido, del activo inexistente o del valor del activo declarado de forma inexacta

- 3. Inicio de la acción penal: De conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de Colombia la acción penal solo puede iniciarse mediante denuncia, querella, petición especial y de oficio. En consonancia con la disposición normativa constitucional, se plantea que la acción penal pueda iniciarse mediante petición especial por parte del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o la autoridad competente, o su delegado o delegados especiales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General de la Nación pueda iniciar la acción penal de oficio o mediante denuncia interpuesta por cualquier ciudadano.
- 4. Se precisa la forma en que se determina el valor de los activos omitidos o subdeclarados, que corresponde a las normas de valoración de activos previstas en el Estatuto Tributario y, para pasivos inexistentes, el valor por el que hubieren sido declarados. De igual forma, se establecen parámetros proporcionales que incrementan las penas en atención al valor de los activos omitidos o subdeclarados y al de los pasivos inexistentes.
- 5. Se plantea de una manera más clara los elementos necesarios para la extinción de la acción penal, lo cual ocurre con la presentación o corrección de la respectiva declaración tributaria, si aún el contribuyente se encuentra en término para hacerlo y, en todo caso, como requisito indispensable, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

Artículo 434B. En este tipo penal se plantean lo siguiente:

- 1. Objeto del tipo penal: Se trata de un nuevo tipo penal residual, cuyo objeto es prevenir a los contribuyentes de evadan sus obligaciones tributarias.
- 2. Verbos rectores: Se plantean siete verbos rectores así:
- a. No declarar (estando obligado a hacerlo).
- b. Omitir ingresos en una declaración tributaria.
- c. Incluir costos o gastos inexistentes en una declaración tributaria.
- d. Reclamar créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes.
- 3. Inicio de la acción penal: De conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de Colombia la acción penal solo puede iniciarse mediante denuncia, querella, petición especial y de oficio. En consonancia con la disposición normativa constitucional, se plantea que la acción penal pueda iniciarse mediante petición especial por parte del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado o delegados o la autoridad competente. Lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General de la Nación pueda iniciar la acción penal de oficio o mediante denuncia interpuesta por cualquier ciudadano.
- 4. Se establecen parámetros proporcionales que incrementan las penas en consonancia con el monto de la evasión tributaria.

5. Se plantean los elementos necesarios para la extinción de la acción penal, lo cual ocurre con la presentación o corrección de la respectiva declaración tributaria, si aún el contribuyente se encuentra en término para hacerlo y, en todo caso, como requisito indispensable, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

ARTÍCULO 58

Artículo 907. Se modifica el artículo 907 del Estatuto Tributario, que se propone adicionar por el artículo 58 del proyecto de ley, con el fin de: i) eliminar la disposición que establece la integración de la tarifa del IVA al SIMPLE cuando se desarrolle la actividad 1, en concordancia con las modificaciones introducidas a la responsabilidad del IVA en el marco del régimen SIMPLE, para dichas actividades, anteriormente expuestas, y ii) precisar que los municipios que ya fijaron e integraron las tarifas del ICA consolidado a fecha de entrada en vigencia del presente proyecto de ley, lo recaudarán a través del SIMPLE a partir de 1 de enero de 2020.

Artículo 909. Se modifica el artículo 909 del Estatuto Tributario, que se propone adicionar por el artículo 58 del proyecto de ley, con el objeto incluir un régimen de transición para los contribuyentes que deseen acogerse en el año 2020 al régimen SIMPLE de tributación, otorgando plazo hasta julio de dicho año para el efecto, en los mismos términos de la transición prevista para 2019 en la Ley 1943 de 2018.

Artículo 915. Se modifica el artículo 915 del Estatuto Tributario, que se propone adicionar por el artículo 58 del proyecto de ley, con el fin de: i) eliminar la disposición que establece que los responsables del IVA que desarrollen la actividad 1 no tienen derecho a solicitar impuestos descontables, en concordancia con las modificaciones introducidas a la responsabilidad del IVA en el marco del régimen SIMPLE, para dichas actividades, anteriormente expuestas y ii) precisar que los contribuyentes que opten por el SIMPLE deben adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT y que los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica. Lo anterior, con el fin de dar un plazo razonable a los nuevos contribuyentes (que se constituyan o inicien actividades en el año gravable) para adoptar el sistema de facturación electrónica, considerando que estos pueden acogerse al régimen SIMPLE en cualquier momento del año (parágrafo del art. 909 ET).

ARTÍCULO 59

En lo relacionado con el artículo 59 del proyecto de ley, relativo al régimen de Mega-Inversiones, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se aumenta el número mínimo de empleos que se deben generar pasando de 250 a 300.
- Se precisa que los empleos generados deben estar asociados al desarrollo de la Mega-Inversión.

- Se precisa que los 5 años para realizar la Mega-Inversión se cuentan a partir de la aprobación del proyecto como Mega-Inversión por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se precisa que quienes opten por realizar proyectos de Mega-Inversión en zonas francas, les aplicará en materia del impuesto sobre la renta y complementario, el respectivo régimen de Mega-Inversión, no el previsto para zona franca.
- Se precisa que, para acceder a este régimen, las Mega-Inversiones deben ser aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2024.
- Se precisa que el régimen tampoco aplica para las inversiones en proyectos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables.

ARTÍCULO 62

Se propone adicionar un parágrafo al artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de establecer que los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el presente artículo, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 63

Se proponen las siguientes modificaciones al artículo 63 del proyecto de ley que adiciona el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, sobre el nuevo mecanismo de obras por impuestos, así:

- En el parágrafo 4, se modifica la prohibición para determinadas empresas de hacer uso del mecanismo de obras por impuestos, establecida en función del "objeto social", para dejarla en términos de "proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta", a fin de permitir que dichos contribuyentes puedan acceder al mecanismo en desarrollo de su objeto social secundario o complementario.
- Se adiciona un parágrafo 6 para precisar que cuando el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 hace referencia al artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, sobre el nuevo mecanismo de obras por impuestos, debe entenderse hecha a este artículo del proyecto de ley.
- En el mismo parágrafo 6 que se adiciona, se precisa que la interventoría del proyecto se regirá por el derecho privado.

ARTÍCULO 70

Se propone la modificación al artículo 70 del proyecto de ley que modifica el artículo 188 del Estatuto Tributario con el fin de reducir el porcentaje de renta presuntiva para el año gravable 2020 del 1.5% al 0.5 %.

ARTÍCULO 71

Se modifican las condiciones para acceder al incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano establecido en el numeral 2 del artículo 71 del proyecto de ley y se incorporan otras modificaciones, así:

- Se precisa que el beneficio tributario de renta exenta se otorga, inclusive, a partir del año de emisión del acto de conformidad por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Se elimina el requisito de que la sociedad deba tener su domicilio y sede de administración en el municipio en que realice las inversiones, para acceder a la renta exenta
- Se extiende el término para que las sociedades se puedan constituir e iniciar su actividad hasta antes del 31 de diciembre de 2022.
- Se busca extender el beneficio de renta exenta para que contribuyentes con menores y mayores ingresos puedan acceder al mismo, siempre y cuando generen un mínimo de inversiones y de empleos, cuyo propósito es incentivar la formalización del agro colombiano y la creación y mantenimiento de empleos directos. Se precisa que dichos requisitos deben cumplirse en todos los periodos gravables en los que aplique el beneficio.
- Se aclara que la fecha límite para la expedición del acta de conformidad por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible es hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Se disminuye el monto de la inversión mínima que pasa de 25.000 UVT a 1.500 UVT, y se incrementa de forma progresiva hasta 80.000 UVT, con el objetivo de que pequeños y medianos contribuyentes del sector agro se formalicen y generen valor agregado mediante la creación de empleos. De igual forma se precisa que la inversión se de en propiedad, planta y equipo a fin de que se dinamice la inversión en el agro colombiano.
- Finalmente, se modifica el monto máximo de ingresos para acceder al beneficio tributario de renta exenta, el cual pasa de 80.000 hasta 290.000 UVT, atado a la generación y permanencia de un monto mínimo de empleos.

Por otra parte, se adiciona un parágrafo al artículo 71 del proyecto de ley con el fin de establecer un nuevo requisito de empleo para quienes pretendan acceder a las rentas exentas previstas en los numerales 3 a 6 del referido artículo: venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares; rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario; aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales; y la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

Lo anterior, debido a que las rentas exentas pueden ser consideradas como un subsidio indirecto que otorga el Estado para estimular el desarrollo de algunas actividades económicas y la cohesión social. Motivo por el cual, como mecanismo de contraprestación que concede el Estado a los contribuyentes beneficiados de rentas exentas, se busca que se genere un mínimo de empleos acorde con el monto de beneficio tributario al que se accede, así: los contribuyentes beneficiarios de las exenciones antes referidas deben generar al menos 1 nuevo empleo directo por cada 5.840 UVT de renta exenta o fracción, que sea incluida en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Esta disposición se incluye sin afectación de las situaciones jurídicas que se hayan consolidado antes del año gravable 2020, toda vez que este nuevo requisito de generación de empleo será a partir del año 2020.

ARTÍCULO 72

Se propone establecer la sobretasa a las entidades financieras a la que se refiere el parágrafo séptimo de este artículo por los años 2020, 2021 y 2022, con el mismo aumento porcentual previsto en el artículo 80 de la Ley 1943 de 2018 para cada año, precisando que el nombre técnico apropiado es "instituciones financieras" y no "entidades financieras".

Debido a que la inclusión de dicha medida en el trámite de la Ley 1943 de 2018 supuso un cambio al texto inicialmente radicado por el Gobierno nacional y, en su momento, no contó con el aval del Gobierno, la Corte Constitucional en Sentencia C-510 del 29 de octubre de 2019 declaró la inexequibilidad del parágrafo séptimo en comento.

Reconociendo la importancia de la inversión social, así como de las necesidades presupuestales requeridas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural del país, el Gobierno nacional ha avalado el parágrafo séptimo que se pretende consagrar nuevamente, con la condición de que los recursos recaudados se destinen específicamente a la financiación de vías de la Red Vial Terciaria. Atendiendo, a su vez, las dificultades y complejidades en la asignación y ejecución de los recursos, es menester que el Congreso de la República faculte al Gobierno nacional para que este decida y establezca, mediante reglamento, la forma, las condiciones y el mecanismo de asignación de los recursos así recaudados.

Frente a la destinación específica, si bien el artículo 359 de la Constitución Política prohíbe expresamente la destinación específica de las rentas nacionales, lo cierto es que "de manera excepcional, se admite que ciertos ingresos puedan destinarse a ciertos tipos de gasto, como acaece con aquellos que tienen por destino 'inversión social' (numeral 2 del artículo 359 de la Constitución)".

A pesar de que la inversión social no tiene una definición constitucional, existen varios elementos que permiten inducir que el desarrollo de las vías terciarias es, en efecto, una inversión con propósitos y fines sociales. La Corte Constitucional en diversa jurisprudencia ha admitido que es razonable concluir que el gasto social "es aquel que desarrolla o permite realizar los fines sociales del Estado, esto es, la cláusula "social" del modelo de Estado Social de Derecho (artículo 1 de la Constitución) y que se concreta, conforme a los artículos 366 y 334, en la consecución del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la distribución equitativa de las oportunidades, la participación en los beneficios del desarrollo y el disfrute de un ambiente sano."

Así, la Corte también ha afirmado que el concepto de inversión social está intrínsecamente relacionado con el mejoramiento de la calidad de vida de la población y, a su vez, con las necesidades básicas insatisfechas. De igual manera, el ordenamiento y la planeación territorial, constituyen en su conjunto una función pública que procuran "[p]osibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios."

Las carreteras y vías de la Red Vial Nacional se erigen como mecanismos esenciales para la realización y concreción de derechos fundamentales. No solo impactan la calidad de vida de las personas, sino que además garantizan el acceso a necesidades básicas y servicios

públicos. Las carreteras no solo impulsan el comercio y el bienestar de una población, sino que además suponen una distribución equitativa de las cargas y los beneficios que pueden subsanar las inequidades que surgen en el proceso de desarrollo y crecimiento de las ciudades y poblaciones rurales. En el caso de las carreteras de la Red Vial Terciaria, estamos en presencia, principalmente, de municipios y áreas rurales donde los índices de necesidades básicas están, en su gran mayoría, insatisfechas.

En conclusión, la destinación prevista en el inciso cuarto del parágrafo no solo respeta el mandato constitucional del artículo 359 de la Constitución, sino que además desarrolla los fines sociales del Estado, esto es, la cláusula social del Estado Social de Derecho.

Finalmente, y en consideración a la importante destinación que se pretende dar a los recursos, se establece que la sobretasa estará sujeta a un anticipo del 100% de su valor.

ARTÍCULO 76

Se propone incluir dentro de la excepción a la eliminación de descuentos tributarios, el crédito fiscal en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel, previsto en el 256-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019. De esta forma, queda claro que dicho crédito se puede seguir llevando como un descuento en el impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 87

Se elimina el parágrafo que se propone adicionar al artículo 590 del Estatuto Tributario, debido a que la respectiva regulación se incluyó en el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

ARTÍCULO 92

Frente a la conciliación contencioso-administrativa, en primer lugar, se precisa el nombre del artículo para señalar que la misma no solo procede en materia tributaria, sino también en materia cambiaria y aduanera. En segundo lugar, se ajustan los plazos para realizar la conciliación, señalando que la solicitud podrá presentarse hasta el 30 de junio del año 2020 y que el acta respectiva deberá suscribirse a más tardar el 31 de julio del mismo año. Finalmente, se adiciona un parágrafo al artículo, para establecer la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa. Los pagos no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

ARTÍCULO 93

Se realizan modificaciones al artículo 93 del Proyecto de Ley, que consagra la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.

En primer lugar, se ajustan los plazos para que proceda dicha terminación por mutuo acuerdo.

En segundo lugar, se adiciona un parágrafo al artículo, con el propósito de consagrar la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo. Los pagos no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

Finalmente, se establece que, en el caso de las sanciones cambiarias el 50% de la sanción que puede ser objeto de la transacción de acuerdo con lo señalado en el artículo, aplicará sobre la sanción reducida.

ARTÍCULO 94

Se realizan dos modificaciones al artículo 94 del Proyecto de Ley, que consagra el principio de favorabilidad en etapa de cobro. En primer lugar, se ajustan los plazos para que proceda dicho principio. En segundo lugar, se adiciona un parágrafo al artículo, con el propósito de consagrar la posibilidad de suscribir acuerdos de pago. Los pagos no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

ARTÍCULO 97

Se propone la modificación del artículo 97 del proyecto de ley, que adiciona el artículo 689-2 al Estatuto Tributario, con el objetivo de extender el beneficio de auditoria al año 2021.

Adicionalmente, se aclara que las disposiciones consagradas en el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018, surtirán los efectos allí dispuestos para los contribuyentes que se hayan acogido al beneficio de auditoria por el año gravable 2019.

ARTÍCULO 101

Se modifica el artículo 101 del proyecto de ley relativo al impuesto con destino al turismo, con el propósito de ajustar el hecho generador y el sujeto pasivo, de tal forma que sea claro que el mismo solo recae sobre la compra de tiquetes por pasajeros no residentes que ingresen a Colombia.

ARTÍCULO 103

Con respecto al carácter reservado de la información y procedimientos que administra el sistema de Gestión de Riesgos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN), se precisa que esta reserva le será oponible a particulares y a todas las entidades públicas, y que sólo podrá levantarse por orden de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 104

Se modifica el artículo 104 del proyecto de ley, que incorpora el mismo contenido del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018, para eliminar la palabra "solo", atendiendo lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-514 de 2019, mediante la cual se declaró la inexequibilidad de la expresión "solo", en el entendido de que la palabra "ley" a la que hace referencia el artículo 113 en cuestión, comprende a todas las fuentes del derecho que admite el ordenamiento nacional.

ARTÍCULO 109

Se incluye un parágrafo para establecer que el 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes por compras de pescado procedente de la Cuenca Amazónica, cuyo ingreso se realice por la jurisdicción correspondiente al Municipio de Leticia, podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

ARTÍCULO NUEVO (COMISIÓN DE ESTUDIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS)

Se propone la creación de una comisión para estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes, permitan la reactivación de la economía y se fundamenten en los principios que rigen el sistema tributario nacional.

ARTÍCULO NUEVO (DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO)

Se adiciona un artículo 108-5 al Estatuto Tributario que busca fomentar la contratación laboral de personas menores de 28 años y que nunca han estado vinculadas laboralmente, para lo cual se otorga una deducción al contribuyente que corresponderá al 120% del salario pagado al empleado, siempre y cuando la deducción no exceda de ciento quince (115) UVT mensuales. La deducción procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Para efectos de acceder a la deducción el Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona.

ARTÍCULO NUEVO (DONACIONES DE GOBIERNOS O ENTIDADES EXTRANJERAS)

Se propone modificar el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 con el objetivo de simplificar los procedimientos para que los gobiernos o entidades extranjeras transfieran auxilios o realicen donaciones para programas de utilidad común, convenidos con el Gobierno colombiano, sin necesidad de estar amparados por acuerdos intergubernamentales, basta con el registro de los fondos en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional.

ARTÍCULO NUEVO (DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR)

Se propone modificar el parágrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario relativo a la devolución de saldos a favor, con el fin de armonizar las respectivas disposiciones con la evolución legislativa que ha tenido el artículo 477 ibídem, de manera que no solo los

productores, sino los responsables del impuesto sobre las ventas que vendan bienes exentos, conforme lo dispuesto en dicho artículo 477 puedan solicitar la devolución de los saldos a favor generados en IVA por la venta de tales bienes.

ARTÍCULO NUEVO (TÉRMINO DE CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES)

Se propone un artículo nuevo para modificar el inciso primero del artículo 588 del Estatuto Tributario, con el fin de que los contribuyentes tengan un plazo más amplio para corregir sus declaraciones tributarias cuando van a aumentar el impuesto a cargo o a disminuir el saldo a favor, pasando de dos (2) a tres años (3) el tiempo que tienen para hacerlo de forma voluntaria.

ARTÍCULO NUEVO (TÉRMINO DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES)

Se incluye un artículo nuevo con el fin de disminuir de seis (6) a cinco (5) años el término de firmeza previsto en el artículo 147 de Estatuto Tributario de las liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta que determinen o compensen pérdidas, teniendo en cuenta que esta clase de liquidaciones privadas actualmente duplica el término de firmeza general que es de 3 años.

Asimismo, se plantea reducir de seis (6) a cinco (5) años el término de firmeza de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia. Se busca que la Administración Tributaria realice un control más pronto y efectivo a los contribuyentes del régimen de precios de transferencia.

ARTÍCULO NUEVO (PRESUNCIÓN DE COSTOS UGPP - INDEPENDIENTES)

Se incluye un nuevo artículo cuyo propósito es adicionar un parágrafo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 para señalar que los esquemas de presunción de costos que establezca la UGPP en virtud de las facultades otorgadas por dicho artículo 244, se podrán aplicar a los procesos de fiscalización en curso, a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que estén o llegaren a estar en trámite de resolver una acción extraordinaria.

ARTÍCULO NUEVO (DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE)

Con el propósito que el Órgano Especial Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero cumpla con las funciones asignadas a éste en la ley, se dispone que el Gobierno Nacional deberá tomar las medidas que busque ampliar la planta de personal de dicho órgano.

ARTÍCULO NUEVO (INFORME SOBRE LOS EFECTOS DE SUSTITUIR EL IVA POR EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO)

Se establece la obligación para el Gobierno Nacional de entregar al Congreso de la República un informe sobre los efectos que generaría la eliminación y sustitución del IVA por el Impuesto Nacional al Consumo con una tarifa del 8%, en un término máximo 6, meses contados a partir de la sanción de la ley.

ARTÍCULO NUEVO (ACUERDO DE PAGO IVA ACTIVIDADES DECLARADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL)

El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" incluye medidas para el país en aras de la protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la Economía Naranja que demandan del estado la adopción de medidas para la realización de estos fines.

Por lo anterior, y con el fin de facilitar a las entidades sin ánimo de lucro reconocidas como patrimonio cultural de la Nación el pago de las obligaciones pendientes de pago por incumplimiento de los plazos previstos por el Gobierno nacional, se propone permitir acuerdos de pago incluso sobre declaraciones ineficaces de acuerdo con el artículo 580-1. Con el mismo fin, se propone admitir como garantía de estos acuerdos de pago los ingresos percibidos por venta de boletería.

ARTÍCULO NUEVO (COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE PARA LA EQUIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO)

Se crea el mecanismo de compensación del impuesto sobre las ventas –IVA, con el propósito de contrarrestar la carga de dicho impuesto transaccional para la población más vulnerable.

ARTÍCULO NUEVO (DISMINUCIÓN COTIZACIÓN EN SALUD PENSIONADOS)

Se incluye un parágrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, para que los pensionados con una pensión de 1 salario mínimo mensual legal vigente, tengan una mayor capacidad adquisitiva al reducírsele el porcentaje del aporte a salud en los años 2020 y 2021 al 8% y a partir del año 2022 al 4%.

ARTÍCULO NUEVO (PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL)

Se propone ajustar la distribución de lo recaudado por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional y extranjera que se genere en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital frente al Departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO NUEVO (IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA)

Se incluye un capítulo con 8 artículos nuevos relativos al establecimiento del impuesto de normalización tributaria para el año gravable 2020.

Los sujetos pasivos y el hecho generado del impuesto son los contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de enero de 2020.

Frente a la base gravable, se señala que está constituida por el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos y el valor fiscal de los pasivos inexistentes, determinados conforme a las reglas del Estatuto Tributario, o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente.

Adicionalmente, se incluyen algunas reglas para fines de la determinación del valor del activo y del sujeto obligado a declarar el impuesto en los casos de las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior.

Frente a la tarifa, se señala que esta será del 15%.

Se señala que no habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.

Así mismo, se establece que no habrá lugar a sanciones tributarias, cambiarias, ni de tipo penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes que hayan quedado sujetos al impuesto complementario de normalización tributaria.

También se aclara que la normalización tributaria de los activos a la que se refiere este impuesto no implica la legalización de los activos cuyo origen sea ilícito o estuvieran relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

Se establece la posibilidad de actualizar el valor de activos normalizados anteriormente, incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto.

Finalmente, se establecen las normas de procedimiento aplicables al impuesto de normalización, incluida la fecha límite en que se debe declarar y pagar.

CAPÍTULO NUEVO (EXENCIÓN ESPECIAL EN EL IVA)

Se incluye un capítulo nuevo que comprende 5 artículos, con el fin de establecer una exención temporal del impuesto sobre las ventas – IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

<u>ARTÍCULO DE VIGENCIAS Y DEROGATORIAS</u>

En el artículo que establece las vigencias y derogatorias de proyecto de ley, se incluyen las siguientes modificaciones:

- Como cambio de forma, se elimina la referencia a la entrada en vigencia especial del artículo 70 del proyecto de ley (a partir del 1° de julio de 2019), que en realidad corresponde al artículo 63 del proyecto, entendiendo que el nuevo mecanismo de obras por impuestos previsto en esta última disposición viene rigiendo desde el 1° de julio de 2019 en los mismos términos de la Ley 1943 de 2018, por lo que no resulta necesario mantener la referencia al 1° de julio de 2019.
- Se elimina la derogatoria de los artículos 38 (componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas), 39 (componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores), 40 (componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes), 40-1 (componente

inflacionario de los rendimientos financieros), 41 (componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros), 81 (parte del componente inflacionario no constituye costo), 81-1 (componente inflacionario que no constituye costo) y 118 (componente inflacionario no es deducible) del Estatuto Tributario, con el fin de que el componente inflacionario de los rendimientos financieros vuelva a tener el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

- Se incluye un parágrafo en el que se declara la reviviscencia expresa de los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1, 118 y 491 del Estatuto Tributario, con el propósito de que dichos artículos que fueron eliminados de las derogatorias, sean claramente reincorporados en el ordenamiento tributario nacional.
- Se elimina la derogatoria del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, para establecer nuevamente la exención por gastos de representación de jueces, fiscales y magistrados, en los porcentajes definidos en el referido numeral. Para el efecto, como se señaló anteriormente, también se hizo la respectiva modificación en el artículo 24 del proyecto de ley que modifica el artículo 206 del Estatuto Tributario.
- Se elimina la derogatoria del artículo 491 del Estatuto Tributario, que establece que el impuesto sobre las ventas – IVA en la adquisición o importación de activos fijos no otorgará descuento, a fin de dejar clara la imposibilidad de descontar del IVA, el IVA pagado en la adquisición de activos fijos.
- Se establece una vigencia temporal para la exención especial en IVA, que se incluye como capítulo nuevo en la presente ponencia.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones",

De los Honorables Congresistas,

Comisión III Cámara

Coordinadores

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara

NUBIA LÓPEZ MORALES

Representante a la Cámara

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Representante a la Cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

Representante a la Cámara

Ponentes

CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR

Representante a la Cámara

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS

Representante a la Cámara

JHON JAIRO CÁRDENAS MORÁN

Representante a la Cámara

JOSÉ GABRIEL AMAR SPÚLVEDA

Representante a la Cámara

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS

Representante a la Cámara

CARLOS MARIO FARELO DAZA

Representante a la Cámara

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES

Representante a la Cámara

JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Representante a la Cámara

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ

Representante a la Cámara

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE

Representante a la Cámara

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI

Representante a la Cámara

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Representante a la Cámara

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Coordinadores

DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS

Senador de la República

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ

Senador de la República

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA

Senador de la República

Ponentes

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO

Senador de la República

LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ

Senador de la República

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI

Senador de la República

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS

Senador de la República

GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO

Senador de la República